

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR
LA CORPORACIÓN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DÍA
29 DE ENERO DE 2026 EN PRIMERA CONVOCATORIA**

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles, siendo las **diez** horas, del día **veintinueve de enero de dos mil veintiséis**, previa citación, en sesión **ordinaria y primera** convocatoria, se reúne la Corporación Pleno, bajo la Presidencia del Excmo. Alcalde, con la concurrencia de los miembros que a continuación se señalan, y asistidos por el Sr. Secretario General, que da fe del acto, y del Sr. Interventor, para tratar los asuntos integrados en el Orden del Día.

SRES. ASISTENTES

Excm. Sr. Alcalde:

Excmo. Sr. D. Manuel Bautista Monjón (Grupo Popular)

Concejales:

Grupo Popular:

D. Ángel Álvarez de la Puente

D^a. Ángeles García González

D. Sergio María Soler Hernández

Ilmo. D. Alberto Rodríguez de Rivera y Morón

Ilmo. D. Gabriel Monteserín Prieto

D^a. Cristina Molina de Miguel

D^a. Raquel Manjavacas Quiñones

D^a. Raquel Guerrero Vélez

D. Raúl Gallego Parrondo

D^a. Marta Bastarache Hernández

D^a. M^a. Ángeles Gómez Hidalgo

Grupo Socialista

D^a. Noelia Posse Gómez

D. Alejandro Martín Jiménez

D^a. Rebeca Prieto Moro

D. David Muñoz Blanco

D^a. Susana López Antequera

D. Carlos Rodríguez del Olmo

Grupo Más Madrid Móstoles

D^a. Ana Tejero Rodríguez

D. Jesús Arrabé Murillo

D^a. Sonia Melantuche Van Eikels

¹D. José María Iniesta Lorente

Grupo Vox

D^a. Nieva Machín Osés

D. Juan José Castro Leitón

Grupo Mixto

D^a. Mónica Monterreal Barrios (Podemos)

Concejal no adscrito

D. Daniel Martín Hernández

Sres./as. Ausentes:

D^a. Marisa Ruiz Gonzalez (excusa su presencia)

Sr. Secretario General:

D. Pedro Daniel Rey Fernández

Sr. Interventor (por sustitución)

D. Adrián González Ropero

Antes del estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día y a propuesta del Sr. Alcalde, por el Pleno y público asistente se procede a guardar un minuto de silencio en memoria de las muertes habidas desde el Pleno pasado hasta la fecha, como consecuencia de la violencia de género.

A continuación, y según determina el artículo 97.1 del Reglamento Orgánico Municipal, el Sr. Alcalde pregunta si algún Grupo Político tiene que proponer la inclusión en el Orden del Día, por razones de urgencia, de alguna Moción; expresándose positivamente los portavoces. Presentándose las siguientes mociones:

¹ Se incorpora en el punto 2/4 tras su proclamación como Concejal de este Ayuntamiento

MOCIÓN DE URGENCIA Nº 1 PRESENTADA POR EL GRUPO POPULAR EN BASE AL ARTÍCULO 96.4.C DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES AL PLENO ORDINARIO DEL 29 DE ENERO DE 2026, RELATIVA A LA SOLICITUD DE REUBICACIÓN AL MINISTERIO DE TRANSPORTES DE LAS PANTALLAS ACUSTICAS EN EL PARQUE COIMBRA.

Tras la exposición y justificación de la urgencia de la Moción indicada por el Sr. Rodríguez de Rivera Morón (Grupo Municipal Popular), según consta literalmente en el Diario de Sesiones. Se somete a votación la **urgencia** de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 98.1 del Reglamento Orgánico Municipal, resultando **aprobada** por **diecinueve votos a favor** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular, tres al Grupo Municipal MM-Móstoles, dos al Grupo Municipal Vox, uno del Grupo Municipal Mixto y uno del Concejal no adscrito, D. Daniel Martín Hernández) y **seis votos en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Socialista), lo que supone la mayoría legal absoluta de miembros que componen la Corporación. Pasándose a su estudio en el punto nº 15/17 del Orden del Día.

MOCIÓN DE URGENCIA Nº 2 QUE PRESENTAN LOS GRUPOS MUNICIPALES SOCIALISTA, MÁS MADRID MÓSTOLES, VOX Y MIXTO AL PLENO ORDINARIO DE 29 DE ENERO ANTE LA SITUACIÓN INSOSTENIBLE DEL PERSONAL NO DOCENTE EN LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE MÓSTOLES

Tras la exposición y justificación de la urgencia de la Moción indicada por la Sra. Monterreal Barrios (Grupo Municipal Mixto), Sr. Arrabé Murillo (Grupo Municipal MM-Móstoles), Sr. Muñoz Blanco (Grupo Municipal Socialista), Sr. Rodríguez de Rivera Morón (Grupo Municipal Popular) y Sra. Machín Osés (Grupo Municipal Vox), según consta literalmente en el Diario de Sesiones. Se somete a votación la urgencia de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 98.1 del Reglamento Orgánico Municipal, resultando **rechazada** por **trece votos en contra** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular y uno del Concejal no adscrito, D. Daniel Martín Hernández) y **doce votos a favor** (correspondientes seis al Grupo Municipal Socialista, tres al Grupo Municipal MM-Móstoles, dos al Grupo Municipal Vox y uno al Grupo Municipal Mixto).

ORDEN DEL DIA

1/	3.-	EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES: 17 DE DICIEMBRE DE 2025 (SESIÓN EXTRAORDINARIA), 18 DE DICIEMBRE DE 2025 (SESIÓN ORDINARIA), 8 DE ENERO DE 2026 (SESIÓN EXTRAORDINARIA) Y 8 DE ENERO DE 2026 (EXTRAORDINARIA Y URGENTE)
----	-----	---

Examinadas las actas de las sesiones anteriores arriba indicadas, las mismas, resultan aprobadas por **unanimidad** de los señores/as asistentes.

TOMA DE POSESIÓN

2/	4.-	DAR CUENTA DE LA PROCLAMACIÓN POR LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL DE D. JOSÉ MARÍA INIESTA LORENTE COMO CONCEJAL
----	-----	---

DE ESTE AYUNTAMIENTO A EFECTOS DE CUBRIR LA VACANTE PRODUCIDA POR LA RENUNCIA DE D. EMILIO DELGADO ORGAZ Y TOMA DE POSESIÓN POR EL INTERESADO DE DICHO CARGO.

Se da cuenta de la designación por la Junta Electoral Central, según credencial expedida por la misma a favor de **D. JOSÉ MARÍA INIESTA LORENTE**, como nuevo Concejál de este Ayuntamiento, al estar incluido en la lista de candidatos presentada por el Partido MM-Móstoles, en sustitución, por renuncia de D. Emilio Delgado Orgaz.

Por el Secretario General se manifiesta que una vez comprobada dicha credencial y cumplimentadas por el interesado las declaraciones sobre causas de posible incompatibilidad y actividades y de bienes y derechos patrimoniales; por lo que se cumplen los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se hace el llamamiento a **D. JOSÉ MARÍA INIESTA LORENTE** para tomar posesión del cargo, quien previa comprobación de identidad, formula juramento del mismo, dándole acto seguido el Sr. Alcalde posesión de dicho cargo.

PARTE DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

DACIONES DE CUENTA

3/	5.-	DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DESDE AL 3.330/25 A LA 3.524/25 Y DESDE LA 1/26 HASTA LA 105/26. SE DA CUENTA ESPECÍFICA DEL DECRETO NÚMERO 85/26, DE 14 DE ENERO, (CESE DE D. DANIEL MARTÍN HERNÁNDEZ COMO CONCEJAL DE CULTURA, DESARROLLO Y PROMOCIÓN TURÍSTICA) Y DEL DECRETO NÚMERO 107/26 DE 16 DE ENERO, (NOMBRAMIENTO DE D^a. M^a. ÁNGELES GÓMEZ HIDALGO, COMO VICEPRESIDENTA DE LA JUNTA DE DISTRITO 2). POR ÚLTIMO SE DA CUENTA DE LAS RESOLUCIONES FIRMADAS DIGITALMENTE POR EL CONCEJAL DE HACIENDA, PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS: DE LA 63/25 HASTA LA 66/25.
----	-----	---

Daciones de cuenta específicas por afectar a Organización y Funcionamiento:

Por Decreto número 85/26, de 14 de enero, cesó D. Daniel Martín Hernández como Concejál de Cultural, Desarrollo y Promoción Turística, pasando sus competencias delegadas a ser asumidas por la Alcaldía (titular de las competencias).

Por Decreto 107/26, de 16 de enero, se nombró Vicepresidenta de la Junta de Distrito Dos a D^a. M^a. Ángeles Gómez Hidalgo.

D^a. Nieva Machín Osés, en fecha 22 de enero de 2026, presentó su dimisión como presidenta de la Junta de Distrito Dos y como miembro de la Junta de Gobierno Local. En consecuencia, por los Decretos 186/26, de fecha 26 de enero, y 207/26, de 27 de enero, se tomó conocimiento de estas dimisiones.

La Corporación Pleno queda enterada de las Resoluciones indicadas.

4/	6.-	DACIÓN DE CUENTA DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DESDE EL 9 DE DICIEMBRE DE 2025 HASTA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2025 HASTA.
----	-----	---

La Corporación Pleno queda enterada de los acuerdos arriba indicados.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

5/	7.-	DACIONES DE CUENTA SOBRE CAMBIO DE REPRESENTANTE EN LOS SIGUIENTES ÓRGANOS MUNICIPALES
----	-----	---

Se da cuenta de los siguientes cambios que afectan a la Organización y Funcionamiento de este Ayuntamiento:

1.- Cambio de representantes en el Grupo Municipal MM-Móstoles. - Se nombra como nuevo Portavoz a D. Jesús Arrabé Murillo, se nombra nueva Coordinadora del Grupo a D^a. Ana Tejero Rodríguez y nuevo representante en el Jurado de Honores y Distinciones D. Jesús Arrabé Murillo.

2.- Cambio de representantes en el Grupo Municipal Socialista. - Se nombra nuevo vocal en la Comisión de Hacienda y Recursos Humanos a D^a. Susana López Antequera en sustitución de D^a. Marisa Ruiz González.

3.- Abandono del Concejal D. Daniel Martín Hernández del Grupo Municipal VOX pasando a la condición de NO ADSCRITO.

4.- Cambio de representantes en el Grupo Municipal VOX.- Se nombra como nuevo miembro en la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones, en la Comisión de Servicios Municipales y en el Consejo y Pleno de la Junta de Distrito 5 a D. Juan José Castro Leitón y en el Consejo/Pleno de la Junta de Distrito 2 se nombra como representante a D^a. Nieva Machín Osés.

Se producen las correspondientes intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, el Sr. Martín Hernández (Concejal no adscrito) y la Sra. Machín Osés (Vox).

La Corporación Pleno queda enterada

6/	8.-	PROYECTO DE ACUERDO DEL ALCALDE DE DESIGNACIÓN DE NUEVO VOCAL REPRESENTANTE DEL GRUPO MUNICIPAL VOX EN EL CONSEJO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES EN SUSTITUCIÓN DEL ACTUAL.
----	-----	--

Visto el Proyecto de acuerdo del Alcalde del siguiente contenido literal:

“Por acuerdo de Pleno de fecha 6 de julio de 2023 (acuerdo 11/93) se nombró como vocal del Consejo del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles a D. Daniel Martín Hernández en representación del Grupo Municipal Vox.

En fecha 9 de enero de 2026 se ha presentado escrito de D. Daniel Martín Hernández (nº1095) donde comunica abandonar el Grupo Municipal Vox.

En fecha 12 de enero de 2026 se presenta escrito por el Grupo Municipal Vox solicitando el nombramiento de D. Juan José Castro Leitón, concejal de este Ayuntamiento, como vocal del Consejo del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles en representación del Grupo Municipal Vox y en sustitución de D. Daniel Martín Hernández.

*Por todo ello, propongo al Pleno el siguiente **acuerdo**:*

Primero. - Nombrar a D. Juan José Castro Leitón vocal del Consejo del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles en representación del Grupo Municipal Vox y en sustitución de D. Daniel Martín Hernández.

Segundo. - Notificar el presente acuerdo a los interesados.”

La Corporación Pleno por **dos votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Vox) y **veinticuatro abstenciones** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular, seis al Grupo Municipal Socialista, cuatro al Grupo Municipal MM-Móstoles, uno al Grupo Municipal Mixto y uno al Concejal no adscrito) acuerda **aprobar** el Proyecto transcrito.

PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL

7/	9.-	PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL PRESENTADAS POR LOS
----	-----	--

GRUPOS MUNICIPALES, EN SECRETARÍA GENERAL:

- a) 1/26 presentada por el Grupo Municipal Mixto, sobre si considera el equipo de gobierno oportuno mantener la denominación del edificio municipal de Igualdad con el nombre de Maria Corina Machado, a la vista de los recientes episodios de violencia política y su alineamiento con posiciones internacionales que avalan políticas de invasión.**

Se producen las correspondientes intervenciones que consta literalmente en el Diario de sesiones, por parte de la Sra. Monterreal Barrios (Mixto) y de la Sra. Bastarache Hernández, Concejal delegada de Juventud, Familia, Igualdad y Cooperación, en contestación, ésta última a las cuestiones planteadas.

- b) Pregunta 2/26 presentada por el Grupo Municipal MM-Móstoles, sobre qué gestiones está realizando el Gobierno de Móstoles con la Comunidad de Madrid para la correcta co-financiación del Conservatorio Rodolfo Halffter.**

Se producen las correspondientes intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones por parte de la Sra. Tejero Rodríguez (MM-Móstoles) y de la Sra. Molina de Miguel, Concejal delegada de Educación y Festejos, en contestación ésta última a las cuestiones planteadas.

- c) Pregunta 3/26 presentada por el Grupo Municipal MM-Móstoles, sobre si tiene el Gobierno de Móstoles pensado volver a instalar las placas del Paseo de la Memoria del Parque Finca Liana.**

Se producen las correspondientes intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones por parte de la Sra. Tejero Rodríguez (MM-Móstoles) y del Sr. Monteserín Prieto, Concejal delegado de Seguridad, Emergencia y Medio Ambiente, en contestación éste último a las cuestiones planteadas.

- d) Pregunta 4/26 presentada por el Grupo Municipal Socialista, sobre cuál es el estado de tramitación del proyecto del consorcio urbanístico Madrid Puerta Oeste firmado por el gobierno municipal del PP y Vox y la Comunidad de Madrid, desde que en mayo de 2025 el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, Carlos Novillo y los representantes municipales fuesen de picnic urbanístico, a hacerse la foto en el campo, donde en teoría y si revalidan el gobierno en mayo de 2027 se pondría en marcha esta actuación urbanística.**

Se producen las correspondientes intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte de la Sra. López Antequera, Concejala del Grupo Municipal Socialista y del Sr. Soler Hernández, Concejal delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, en contestación éste último a las cuestiones planteadas.

- e) Pregunta 5/26 presentada por el Grupo Municipal Socialista, sobre en qué situación se encuentran las gestiones con la empresa Ortiz Construcciones, S.A. para el rescate de la concesión del pabellón Andrés**

Torrejón a fin de que esta infraestructura pueda ser finalizada con cargo a los presupuestos municipales y puesta a disposición de los ciudadanos.

Se producen las correspondientes intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte del Sra. López Antequera, Concejala del Grupo Municipal Socialista y del Sr. Rodríguez de Rivera Morón, Concejale delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, en contestación éste último a las cuestiones planteadas.

f) Pregunta 6/26 presentada por el Grupo Municipal Socialista, sobre qué medidas tenía previstas el equipo de gobierno para la zona azul en la Cabalgata de Reyes 2026.

Se producen las correspondientes intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, por parte del Sr. Muñoz Blanco, Concejale del Grupo Municipal Socialista y de la Sra. Molina de Miguel, Concejale delegada de Educación y Festejos, en contestación ésta última a las cuestiones planteadas.

PARTE RESOLUTIVA

HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS

8/	10.-	DACIÓN DE CUENTA DE LA MEMORIA DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025 Y DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS DURANTE EL CITADO EJERCICIO.
----	------	---

Vista la propuesta presentada por el Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de la Ciudad de Móstoles y elevada al Pleno por el Concejale delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, del siguiente contenido literal:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación con el art. 96 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005.

Asunto: PRESENTACIÓN A LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LA MEMORIA DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025 Y DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS DURANTE EL CITADO EJERCICIO.

Procedimiento: DE OFICIO

Fecha de iniciación: 9 de enero de 2026

Visto el oficio remitido por el Presidente del Tribunal Económico-Administrativo de la ciudad de Móstoles en el que se señala que:

La Disposición Adicional segunda del Reglamento Orgánico Municipal del Tribunal Económico-Administrativo de la ciudad de Móstoles (BOCM número 158, de 09 de junio de 2005) dispone:

El Presidente del Tribunal, dentro del primer trimestre de cada año, comparecerá ante la Comisión Informativa competente en materia de Hacienda al objeto de presentar y exponer una Memoria anual de las actividades del Tribunal, de la que se dará cuenta al Pleno.

En cumplimiento de dicho precepto, adjunto remito para su remisión a la Comisión Informativa de Hacienda, y posterior traslado al Pleno de la Corporación, la Memoria del Tribunal correspondiente al año 2025.

En la elaboración de la memoria se ha contado con la documentación obrante en la Secretaría del Tribunal, conforme a lo establecido en el art. 4 apartado 3 letra c) del Reglamento Orgánico que señala que corresponde al Secretario del Tribunal “Llevar los libros de registro de órdenes y comunicaciones, los de actas y de votos particulares y archivar los testimonios de las resoluciones dictadas por el Tribunal, mediante algún medio que garantice la autenticidad de las mismas”, y se incluyen en el expediente los listados de resoluciones aprobadas en el ejercicio 2025, que se han incorporado a los libros electrónicos de resoluciones abreviadas y ordinarias, obrantes en la aplicación de gestión de ingresos ESTIMA, que han servido de base para su elaboración.

*Por todo ello **se propone** que previa presentación por el Presidente del Tribunal Económico-Administrativo de la ciudad de Móstoles de la Memoria correspondiente al año 2025 y de las resoluciones aprobadas durante el citado ejercicio a la Comisión Informativa de Hacienda se proceda posteriormente a dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento.”*

Visto el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Recursos Humanos de fecha 16 de enero de 2026, tomando conocimiento de este asunto.

Expone el punto el Sr. Rodríguez de Rivera Morón, Concejal delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, según consta literalmente en el Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno queda enterada de la propuesta transcrita.

RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ENTES DEPENDIENTES, EN LA MODALIDAD DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA.

Vista la Propuesta de Resolución presentada por el Interventor General P.S. el Viceinterventor (art. 15.3 RD 128/2018) y elevada al Pleno por el Concejal de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos del siguiente contenido literal:

Expediente:

PR001/INT/2025-001

Asunto:

Régimen de control interno del Ayuntamiento de Móstoles y sus entes dependientes, en la modalidad de fiscalización e intervención limitada previa.

Legislación aplicable:

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).*
- *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCIL).*
- *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RDFHCN).*

Antecedentes y fundamentos jurídicos:

El Ayuntamiento de Móstoles está sujeto al régimen especial de Municipios de Gran Población previsto en el Título X de la LRBRL, en virtud del Acuerdo de 4 de noviembre de 2004, del Pleno de la Asamblea de Madrid, publicado en el BOCM núm. 306, de 24 de diciembre de 2004.

En dicho régimen especial, la función de control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria le corresponde a un órgano específico, la Intervención General municipal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133.h) y 136 de la LRBRL. La Intervención General desempeñará sus competencias con sujeción a lo previsto en los artículos 213 y siguientes del TRLRHL, así como en el RCIL.

El control interno se estructura, de acuerdo con los preceptos anteriores, en dos ramas: la función interventora y el control financiero. El objetivo que se persigue con la presente propuesta es

establecer un régimen de control interno que se ajuste a las necesidades actuales de la organización municipal, sin perjuicio de las posteriores actualizaciones que pudieran introducirse.

La función interventora se ejercerá con carácter previo, en las fases del artículo 7 del RCIL, con el objetivo de verificar que los actos, documentos o expedientes con contenido económico se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

Los artículos 9 y 13 del RCIL, en concordancia con el 219.2 del TRLRHL, posibilitan que el Pleno de la Corporación, a propuesta del Presidente y previo informe de la Intervención, acuerde que dicha función interventora se ejerza en la modalidad de fiscalización e intervención limitada previa. Esta consiste en la comprobación de una serie de requisitos básicos, en el caso de los gastos, y en la sustitución de la fiscalización previa por la toma de razón en contabilidad, en el caso de los ingresos; añadiéndose en ambos casos, un control pleno posterior, a través del control financiero que anualmente planifique el órgano interventor.

El mencionado control financiero, segunda vertiente del control interno que ejerce la Intervención General municipal, comprende las modalidades de control permanente y auditoría pública. Las actuaciones de control financiero permanente previo incluyen aquellas expresamente previstas en una norma legal, tales como los informes al proyecto de Presupuesto, a sus modificaciones o a su liquidación, además de los informes potestativos previstos en el artículo 4.1.b).5º del RDFHCN, debiendo estos últimos ser solicitados de forma motivada conforme al artículo 79 de la LPACAP. Por otra parte, las actuaciones con carácter posterior serán aquellas que se incluyan en el Plan Anual de Control Financiero que elabore la Intervención General, de acuerdo con el artículo 31 del RCIL. La inclusión en el Plan Anual de Control Financiero se efectuará por imperativo legal o en virtud del análisis de riesgos realizado por el órgano interventor.

En el Ayuntamiento de Móstoles se ha ejercido el régimen de fiscalización e intervención limitada previa desde el año 2020. Esta modalidad de control se venía estableciendo anualmente a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal. Lo que ahora se propone es establecer una distinción entre las normas reguladoras de la ejecución presupuestaria y las reglas de ejercicio del control interno, por dos motivos: en primer lugar, para simplificar las referidas Bases, reduciendo su extensión y facilitando su aplicación por todos los servicios municipales que participan en alguna de las fases de ejecución presupuestaria; en segundo lugar, para dotar al régimen de fiscalización de una vigencia indefinida, sin perjuicio de modificaciones o actualizaciones posteriores que pudieran efectuarse, de manera que no quede subordinado a la aprobación del Presupuesto general.

Debe tenerse en cuenta que, en materia de fiscalización e intervención limitada previa de gastos, el artículo 13.2 del RCIL establece que tendrán la consideración de extremos esenciales a

comprobar todos aquellos fijados por Acuerdo de Consejo de Ministros, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las entidades locales. En atención a lo anterior, los extremos que se incluyen en la propuesta han sido seleccionados respetando los mínimos contemplados en las siguientes disposiciones estatales:

- *Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 (BOE núm. 143, de 13 de junio de 2008; ref. BOE-A-2008-10128).*
- *Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018 (BOE núm. 186, de 2 de agosto de 2018; ref. BOE-A-2018-10994).*
- *Resolución de 16 de junio de 2021, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de junio de 2021 (BOE núm. 149, de 23 de junio de 2021; ref. BOE-A-2021-10415).*

Según lo previsto en los artículos 25.3.b) y 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo, aprobado por acuerdo plenario de fecha 14 de mayo de 2009 (BOCM de 4 de agosto), por la específica naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesaria la emisión de informe como documento autónomo, por lo que se emite el presente en la forma de informe-propuesta de resolución.

Según lo previsto en los artículos 9.1 y 13.1 del RCIL, la aprobación del régimen de fiscalización es competencia del Pleno de la Corporación, a propuesta del Presidente (sin perjuicio de las delegaciones vigentes en materia de Hacienda) y previo informe del órgano interventor, entendiéndose este último trámite cumplido mediante la emisión del presente informe-propuesta.

En virtud del Decreto de la Alcaldía de 19 de junio de 2023, sobre nombramiento y funciones de las Tenencias de Alcaldía, Concejalías Delegadas y áreas de gestión que comprenden y señalamiento de las atribuciones del Alcalde que se delegan, para el mandato 2023-2027, en su redacción dada por el Decreto 2344/24, de 27 de junio, de modificación parcial del primero, las competencias en materia de Hacienda y aquellas relativas a la Intervención General están delegadas en el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos.

*Por todo lo anterior, **SE PROPONE** al Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, que dicte acuerdo del siguiente tenor literal:*



PRIMERO. Sustituir la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería del Ayuntamiento de Móstoles y la de sus organismos autónomos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior, el cual se efectuará mediante el ejercicio del control financiero que anualmente planifique el órgano interventor.

Dicha sustitución no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos, respecto de los cuales deberá verificarse adicionalmente la existencia de resolución en la que se reconozca el carácter indebido del ingreso que origina el derecho a devolución.

Tampoco alcanzará dicha sustitución a los siguientes tipos de expedientes, respecto de los cuales será de aplicación el régimen ordinario de fiscalización de derechos contemplado en la normativa vigente:

- Prescripción de derechos reconocidos.
- Rectificación de saldos contables de derechos de cobro y cuentas deudoras en general.
- Compensación de créditos.
- Reintegro de pagos indebidos o inválidos.
- Concesiones demaniales.
- Enajenación de inmuebles de titularidad municipal.

SEGUNDO. Establecer el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de los gastos y pagos del Ayuntamiento de Móstoles y de sus organismos autónomos, con los extremos a comprobar que se recogen a continuación.

Será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gastos que no estén contemplados en los apartados siguientes.

A. EXTREMOS DE GENERAL COMPROBACIÓN

a. Cobertura presupuestaria:

1. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer.
2. En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.
3. En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del RDL 2/2004.
4. En el caso de expedientes de contratación de tramitación anticipada establecidos en la disposición adicional tercera,



apartado 2 de la LCSP, el pliego de cláusulas administrativas particulares debe recoger que la adjudicación se someterá a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato.

5. En el supuesto de convocatoria de subvenciones de tramitación anticipada, se comprobará que se cumple lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la que se aprueba el Reglamento de la LGS.

6. En el caso de otros expedientes de tramitación anticipada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto a la existencia de crédito en el ejercicio correspondiente y, si se trata de financiación afectada, también a la firmeza de la financiación.

b. Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente, tanto a nivel jurídico-administrativo como presupuestario, en su caso.

c. Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

d. En el caso de reconocimiento de obligaciones, se deberá comprobar, además, que las obligaciones responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente, que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto y que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, debiendo constar, en todo caso, la identificación del acreedor, el importe exacto de la obligación y las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

e. Que constan en el expediente informe técnico y propuesta de resolución, o bien informe-propuesta, del área responsable del expediente. Si la propuesta se dirige a un órgano colegiado, también será necesaria la conformidad del Concejal del área.

B. EXTREMOS ADICIONALES SEGÚN EL TIPO DE EXPEDIENTE O ACTUACIÓN

B.1. PERSONAL

B.1.1. PERSONAL FUNCIONARIO

B.1.1.1. Convocatoria de proceso selectivo (Fase A/sin fase)

a. Las plazas a cubrir están presupuestadas e incluidas en la plantilla.

b. Las plazas a cubrir están incluidas en una Oferta de Empleo Público debidamente aprobada y no caducada.

c. Las plazas a cubrir están vacantes o cubiertas provisionalmente.

d. Consta informe de Personal justificativo de la opción por el sistema de concurso, oposición o concurso-oposición.

e. Consta informe de Personal justificativo de la opción por la selección a través de acceso libre o promoción interna.



- f. Constan bases reguladoras del proceso selectivo.*
- g. Consta informe justificativo de que las bases de selección propuestas se ajustan a la normativa vigente.*
- h. En caso de procesos de selección de funcionarios interinos, consta informe justificativo de la circunstancia que motiva la interinidad, de entre las previstas en el artículo 10.1 del TREBEP, y se hace referencia expresa a la misma en las bases, en el informe-propuesta y, en su caso, en el borrador de Resolución.*
- i. En caso de constitución de bolsas de trabajo, se establecen las reglas de funcionamiento y el plazo de vigencia.*

B.1.1.2. Convocatoria de provisión por concurso (Fase A)

- a. Los puestos a cubrir están incluidos en la RPT y se encuentran vacantes.*
- b. Se establece en la RPT el concurso y, en su caso, el concurso abierto a otras Administraciones Públicas, como sistema de provisión.*
- c. Constan bases reguladoras del procedimiento de provisión.*
- d. Consta informe justificativo de que las bases de provisión propuestas se ajustan a la normativa vigente.*
- e. Se establecen criterios objetivos para la baremación de los méritos.*
- f. Se prevé la publicidad de la convocatoria.*

B.1.1.3. Convocatoria de provisión por libre designación (Fase A)

- a. Los puestos a cubrir están incluidos en la RPT y se encuentran vacantes.*
- b. Se establece en la RPT la libre designación y, en su caso, la libre designación abierta a otras Administraciones Públicas, como sistema de provisión.*
- c. Constan bases reguladoras del procedimiento de provisión.*
- d. Consta informe justificativo de que las bases de provisión propuestas se ajustan a la normativa vigente.*
- e. Se establecen criterios para determinar la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.*
- f. Se prevé la publicidad de la convocatoria.*

B.1.1.4. Otras convocatorias de provisión de puestos (Fase A)

- a. Los puestos a cubrir están incluidos en la RPT y se encuentran vacantes.*
- b. Consta informe justificativo de la elección del sistema de provisión, de acuerdo con la RPT, indicando la normativa aplicable y si está abierto a otras Administraciones Públicas.*
- c. Se prevé el cumplimiento de los requisitos de publicidad exigidos por la normativa específica.*
- d. En caso de formas de provisión de carácter no definitivo, se justifica la necesidad de cobertura del puesto y la imposibilidad de hacerlo de forma definitiva.*
- e. En caso de formas de provisión de carácter no definitivo con duración máxima de acuerdo con la normativa aplicable, se establece en la propuesta de resolución el término, plazo o condición de finalización.*



B.1.1.5. Nombramiento de personal funcionario en prácticas (Fase D)

- a. Se acredita el cumplimiento de los requisitos de publicidad exigidos por la normativa aplicable y, en particular, de la convocatoria.
- b. Consta propuesta del tribunal de selección y, en su caso, relación complementaria del artículo 61.8 del TREBEP.
- c. La propuesta de nombramiento se ajusta a la propuesta del tribunal de selección o, en caso de proponerse el nombramiento de aspirantes de la relación complementaria, se acredita documentalmente la renuncia de los aspirantes seleccionados u otras circunstancias que imposibiliten su nombramiento o toma de posesión.
- d. Consta informe de Personal justificativo de que los aspirantes propuestos han presentado la documentación preceptiva y reúnen los requisitos de acceso a la condición de funcionario en prácticas.
- e. Consta informe de cuantificación del gasto previsto hasta fin de ejercicio, derivado del nombramiento en prácticas.
- f.

B.1.1.6. Nombramiento de personal funcionario de carrera (Fase D)

- a. Se acredita el cumplimiento de los requisitos de publicidad exigidos por la normativa aplicable y, en particular, de la convocatoria.
- b. Consta propuesta del tribunal de selección y, en su caso, relación complementaria del artículo 61.8 del TREBEP.
- c. La propuesta de nombramiento se ajusta a la propuesta del tribunal de selección o, en caso de proponerse el nombramiento de aspirantes de la relación complementaria, se acredita documentalmente la renuncia de los aspirantes seleccionados u otras circunstancias que imposibiliten su nombramiento o toma de posesión.
- d. Consta informe de Personal justificativo de que los aspirantes propuestos han presentado la documentación preceptiva y reúnen los requisitos de acceso a la condición de funcionario de carrera.
- e. Consta informe de cuantificación del gasto previsto hasta fin de ejercicio, derivado del nombramiento.

B.1.1.7. Nombramiento de personal funcionario interino (Fase D/AD)

- a. Consta informe justificativo de la circunstancia que motiva la interinidad, de entre las previstas en el artículo 10.1 del TREBEP, y se hace referencia expresa a la misma en el informe-propuesta y, en su caso, en el borrador de Resolución.
- b. En caso de nombramientos interinos derivados de procesos selectivos específicos, se acredita el cumplimiento de los requisitos de publicidad exigidos por la normativa aplicable y, en particular, de la convocatoria.
- c. En caso de nombramientos interinos derivados de procesos selectivos específicos, consta propuesta del tribunal de selección y, en su caso, relación complementaria del artículo 61.8 del TREBEP.
- d. En caso de nombramientos interinos derivados de procesos selectivos específicos, la propuesta de nombramiento se ajusta a la



propuesta del tribunal de selección o, en caso de proponerse el nombramiento de aspirantes de la relación complementaria, se acredita documentalmente la renuncia de los aspirantes seleccionados u otras circunstancias que imposibiliten su nombramiento o toma de posesión.

e. En caso de nombramientos interinos derivados de bolsa de trabajo, se acredita que la bolsa se encuentra vigente.

f. En caso de nombramientos interinos derivados de bolsa de trabajo, se acredita el cumplimiento de las reglas de funcionamiento de la bolsa en cuanto a llamamientos.

g. Consta informe de Personal justificativo de que los aspirantes propuestos han presentado la documentación preceptiva y reúnen los requisitos de acceso a la condición de funcionario interino.

h. Consta informe de cuantificación del gasto previsto hasta fin de ejercicio, derivado del nombramiento.

i. Se señala expresamente en el informe-propuesta y, en su caso, en el borrador de Resolución, el término, plazo o condición de extinción de la relación de interinidad, de manera que no se superen los umbrales máximos de duración establecidos en la normativa vigente.

B.1.1.8. Provisión de puesto por concurso (Fase D)

a. Se acredita el cumplimiento de los requisitos de publicidad exigidos por la normativa aplicable y, en particular, de la convocatoria.

b. Consta informe de baremación de méritos, de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras del proceso de provisión.

c. Se propone la adjudicación de los puestos a los aspirantes con mayor puntuación o, en caso contrario, se acreditan documentalmente las renunciaciones u otras circunstancias que impiden la adjudicación a los aspirantes mejor puntuados.

d. Consta informe de Personal justificativo de que los aspirantes propuestos han presentado la documentación preceptiva y reúnen los requisitos para el desempeño del puesto a proveer.

e. Consta informe de cuantificación del gasto previsto hasta fin de ejercicio, derivado de la provisión del puesto.

B.1.1.9. Provisión de puesto por libre designación (Fase D)

a. Se acredita el cumplimiento de los requisitos de publicidad exigidos por la normativa aplicable y, en particular, de la convocatoria.

b. Se justifica la idoneidad de los candidatos propuestos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto y, en particular, con los criterios establecidos en las bases del proceso de provisión.

c. Consta informe de Personal justificativo de que los aspirantes propuestos han presentado la documentación preceptiva y reúnen los requisitos para el desempeño del puesto a proveer.

d. Consta informe de cuantificación del gasto previsto hasta fin de ejercicio, derivado de la provisión del puesto.



B.1.1.10. Provisión de puesto por comisión de servicios (Fase D/AD)

- a. Consta informe justificativo de la urgente e inaplazable necesidad de cobertura del puesto.
- b. En caso de comisiones de servicios de carácter voluntario, se acredita la previa convocatoria pública y la conformidad del funcionario a comisionar.
- c. En caso de comisiones de servicio de carácter forzoso, se acredita el cumplimiento de los requisitos del artículo 64.2 del RD 364/1995, de 10 de marzo.
- d. Consta informe de Personal justificativo de que los aspirantes propuestos han presentado la documentación preceptiva y reúnen los requisitos para el desempeño del puesto a proveer.
- e. Consta informe de cuantificación del gasto previsto hasta fin de ejercicio, derivado de la provisión del puesto.
- f. Se señala expresamente en el informe-propuesta y, en su caso, en el borrador de Resolución, el término, plazo o condición de extinción de la comisión de servicios, de manera que no se supere el umbral máximo de un año que establece la normativa vigente.
- g. En caso de prórrogas de comisiones de servicios, se justifica que la duración, incluida prórrogas, no supera el umbral máximo de dos años.

B.1.1.11. Otras formas de provisión de puestos (Fase D/AD)

- a. Se acredita el cumplimiento de los requisitos de publicidad exigidos por la normativa aplicable y, en particular, de la convocatoria, en su caso.
- b. Consta informe justificativo de que el proceso de provisión cumple con la normativa aplicable.
- c. Consta informe de Personal justificativo de que los aspirantes propuestos han presentado la documentación preceptiva y reúnen los requisitos para el desempeño del puesto a proveer.
- d. En caso de formas de provisión de carácter no definitivo, se justifica la necesidad de cobertura del puesto y la imposibilidad de hacerlo de forma definitiva.
- e. En caso de formas de provisión de carácter no definitivo con duración máxima de acuerdo con la normativa aplicable, se establece en la propuesta de resolución el término, plazo o condición de finalización.
- f. Consta informe de cuantificación del gasto previsto hasta fin de ejercicio, derivado de la provisión del puesto.

B.1.1.12. Prórroga de nombramientos interinos (Fase AD)

- a. Se acredita la permanencia de la circunstancia que motivó la interinidad, de entre las previstas en el artículo 10.1 del TREBEP, y se hace referencia expresa a la misma en el informe-propuesta y, en su caso, en el borrador de Resolución.
- b. Consta informe justificativo de que la prórroga propuesta no supera el umbral máximo de duración establecido en la normativa vigente.

B.1.1.13. Cambios de situaciones administrativas (Fase AD)

- a. En caso de cambios a instancia del interesado, se acompaña la solicitud.
- b. En caso de cambios de situación administrativa de carácter forzoso o de oficio, se acredita la concurrencia de las circunstancias que lo justifiquen de acuerdo con la normativa vigente.
- c. Se señala expresamente en el informe-propuesta y, en su caso, en el borrador de Resolución, que es un cambio a solicitud del interesado, o bien, que concurren las circunstancias para acordar de oficio el cambio de situación administrativa.
- d. Consta informe de cuantificación del gasto previsto hasta fin de ejercicio, derivado del cambio de situación administrativa.

B.1.2. PERSONAL LABORAL

B.1.2.1. Convocatoria de proceso selectivo (Fase A)

- a. Las plazas a cubrir están presupuestadas e incluidas en la plantilla.
- b. Las plazas a cubrir están incluidas en una Oferta de Empleo Público debidamente aprobada y no caducada.
- c. Las plazas a cubrir están vacantes.
- d. Consta informe de Personal justificativo de la opción por el sistema de concurso, oposición o concurso-oposición.
- e. Consta informe de Personal justificativo de la opción por la selección a través de acceso libre o promoción interna.
- f. Constan bases reguladoras del proceso selectivo.
- g. Consta informe justificativo de que las bases de selección propuestas se ajustan a la normativa vigente.
- h. En caso de procesos de selección de personal laboral temporal, consta informe justificativo de la circunstancia que motiva la contratación temporal, de entre las previstas en la normativa vigente, y se hace referencia expresa a la misma en las bases, en el informe-propuesta y, en su caso, en el borrador de Resolución.

B.1.2.2. Contratación de personal laboral fijo (Fase D)

- a. Se acredita el cumplimiento de los requisitos de publicidad exigidos por la normativa aplicable y, en particular, de la convocatoria.
- b. Consta propuesta del tribunal de selección y, en su caso, relación complementaria del artículo 61.8 del TREBEP.
- c. La propuesta de contratación se ajusta a la propuesta del tribunal de selección o, en caso de proponerse la contratación de aspirantes de la relación complementaria, se acredita documentalmente la renuncia de los aspirantes seleccionados u otras circunstancias que imposibiliten su contratación.
- d. Consta informe de Personal justificativo de que los aspirantes propuestos han presentado la documentación preceptiva y reúnen los requisitos de acceso a la condición de personal laboral fijo.
- e. Consta informe de cuantificación del gasto previsto hasta fin de ejercicio, derivado de la contratación.



B.1.2.3. Contratación de personal laboral temporal (Fase D/AD)

- a. Consta informe justificativo de la circunstancia que motiva la contratación temporal, de entre las previstas en la normativa aplicable, y se hace referencia expresa a la misma en el informe-propuesta y, en su caso, en el borrador de Resolución.
- b. En caso de contratos temporales derivados de procesos selectivos específicos, se acredita el cumplimiento de los requisitos de publicidad exigidos por la normativa aplicable y, en particular, de la convocatoria.
- c. En caso de contratos temporales derivados de procesos selectivos específicos, consta propuesta del tribunal de selección y, en su caso, relación complementaria del artículo 61.8 del TREBEP.
- d. En caso de contratos temporales derivados de procesos selectivos específicos, la propuesta de contratación se ajusta a la propuesta del tribunal de selección o, en caso de proponerse la contratación de aspirantes de la relación complementaria, se acredita documentalmente la renuncia de los aspirantes seleccionados u otras circunstancias que imposibiliten su contratación.
- e. En caso de contratos temporales derivados de bolsa de trabajo, se acredita el cumplimiento de las reglas de funcionamiento de la bolsa en cuanto a llamamientos.
- f. Consta informe de Personal justificativo de que los aspirantes propuestos han presentado la documentación preceptiva y reúnen los requisitos de acceso a la condición de personal laboral temporal.
- g. Consta informe de cuantificación del gasto previsto hasta fin de ejercicio, derivado de la contratación.
- h. Se señala expresamente en el informe-propuesta y, en su caso, en el borrador de Resolución, el término, plazo o condición de extinción del contrato laboral temporal, de manera que no se superen los umbrales máximos de duración establecidos en la normativa vigente.

B.1.2.4. Modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo (Fase AD)

- a. Consta informe justificativo de las razones que motivan la modificación sustancial.
- b. Consta informe justificativo de que el procedimiento se ajusta a la normativa aplicable.
- c. En caso de que modificaciones sustanciales de carácter colectivo, se acredita el cumplimiento del periodo de consultas previo con los representantes legales de los trabajadores, exigido por el artículo 41.4 del TRET.
- d. En caso de que la modificación sustancial implique incremento de las retribuciones o de los costes laborales, consta informe de cuantificación del gasto previsto hasta fin de ejercicio, derivado de la modificación sustancial.
- e. En caso de que la modificación sustancial implique incremento de la jornada laboral, consta informe justificativo de que no se supera el máximo previsto en la normativa vigente.



B.1.2.5. Prórroga de contratos temporales (Fase AD)

- a. Se acredita la permanencia de la circunstancia que motivó la contratación temporal, de entre las previstas en la normativa vigente, y se hace referencia expresa a la misma en el informe-propuesta y, en su caso, en el borrador de Resolución.
- b. Consta informe justificativo de que la prórroga propuesta no supera el umbral máximo de duración establecido en la normativa vigente.

B.1.2.6. Cambios de situaciones administrativas (Fase AD)

- a. En caso de cambios a instancia del interesado, se acompaña la solicitud.
- b. En caso de cambios de situación administrativa de carácter forzoso o de oficio, se acredita la concurrencia de las circunstancias que lo justifiquen de acuerdo con la normativa vigente.
- c. Se señala expresamente en el informe-propuesta y, en su caso, en el borrador de Resolución, que es un cambio a solicitud del interesado, o bien, que concurren las circunstancias para acordar de oficio el cambio de situación administrativa.
- d. Consta informe de cuantificación del gasto previsto hasta fin de ejercicio, derivado del cambio de situación administrativa.

B.1.3. PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL Y PERSONAL EVENTUAL

B.1.3.1. Convocatoria de personal directivo profesional (Fase A)

- a. Los puestos a cubrir están incluidos en la RPT y se encuentran vacantes.
- b. El puesto se configura en la RPT de naturaleza directiva profesional, en los términos del artículo 13 del TREBEP.
- c. Constan bases reguladoras del procedimiento de provisión.
- d. Consta informe justificativo de que las bases de provisión propuestas se ajustan a la normativa vigente.
- e. Se establecen criterios para determinar la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto
- f. Se prevé la publicidad de la convocatoria.

B.1.3.2. Nombramiento de personal directivo profesional (Fase D)

- a. Se acredita el cumplimiento de los requisitos de publicidad exigidos por la normativa aplicable y, en particular, de la convocatoria.
- b. Se justifica la idoneidad de los candidatos propuestos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto y, en particular, con los criterios establecidos en las bases del proceso de provisión.
- c. Consta informe de Personal justificativo de que los aspirantes propuestos han presentado la documentación preceptiva y reúnen los requisitos para el desempeño del puesto a proveer.
- d. Consta informe de cuantificación del gasto previsto hasta fin de ejercicio, derivado del nombramiento.

B.1.3.3. Nombramiento de personal eventual (Fase AD)

- a. Los puestos a cubrir constan en la RPT y están vacantes.
- b. Se acredita el cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 104.bis de la LRBRL.
- c. Se señala expresamente en el informe-propuesta y, en su caso, en el borrador de Resolución, que el puesto sólo implica la realización de funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial.
- d. Se señala expresamente en el informe-propuesta y, en su caso, en el borrador de Resolución, que el nombramiento es de carácter no permanente y que se producirá el cese, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.
- e. Las retribuciones se ajustan a lo aprobado por el Pleno al comienzo de su mandato y, en su caso, a las modificaciones introducidas con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.
- f. Consta informe de cuantificación del gasto previsto hasta fin de ejercicio, derivado del nombramiento.
- g. Se prevé la publicación del nombramiento en los términos del artículo 104.3 de la LRBRL.

B.1.4. MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

B.1.4.1. Designación de miembros de la Corporación con dedicación exclusiva o parcial (Fase AD)

- a. Se acredita documentalmente la condición de miembro de la Corporación municipal.
- b. Consta informe justificativo del cumplimiento de los límites de los artículos 74 a 75.ter de la LRBRL, en cuanto al número máximo de miembros de la Corporación con dedicación exclusiva o parcial.
- c. Consta informe justificativo de que las retribuciones propuestas se ajustan a lo aprobado por el Pleno y cumplen con los límites del artículo 75.bis de la LRBRL.
- d. Consta informe de cuantificación del gasto previsto hasta fin de ejercicio, derivado del nombramiento.

B.1.5. PRODUCTIVIDAD, GRATIFICACIONES Y OTRAS VARIACIONES

B.1.5.1. Asignación de complementos de productividad (Fase AD)

- a. El complemento propuesto cumple con el Reglamento vigente en materia de productividad, o bien con los criterios aprobados por el Pleno. En defecto de ambos, consta informe de Personal justificativo de que el complemento se asigna en base a circunstancias objetivas, identificadas en dicho informe, relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.
- b. Se acredita que el importe resultante de agregar el complemento propuesto y los ya aprobados, no excede de la cantidad global aprobada por el Pleno según los límites del artículo 7 del RD 861/1986.

B.1.5.2. Asignación de gratificaciones (Fase AD)

- a. Se acredita que los servicios extraordinarios han sido previamente autorizados por la dirección de Personal, en base a solicitud del responsable del servicio correspondiente.
- b. Consta informe de Personal justificativo de que el número de horas de servicios extraordinarios cuyo abono se propone, junto con las acumuladas durante el ejercicio corriente por cada empleado público, no supera el número máximo de horas extraordinarias retribuidas que permite la normativa vigente, así como el convenio colectivo laboral o el acuerdo regulador de funcionarios.
- c. Consta informe del servicio correspondiente, sobre la imposibilidad de compensación horaria.
- d. Se acredita que los importes propuestos coinciden con el precio por hora del acuerdo o convenio que resulte de aplicación.
- e. Consta informe de Personal justificativo de que el importe resultante de agregar el complemento propuesto y los ya aprobados, no excede de la cantidad global aprobada por el Pleno según los límites del artículo 7 del RD 861/1986.

B.1.5.3. Asignación de otros complementos retributivos (Fase AD)

- a. En caso de retribuciones de personal funcionario, que el complemento retributivo tiene amparo en una norma de rango legal.
- b. En caso de retribuciones de personal laboral, que el complemento retributivo se ajusta al contrato o convenio colectivo de aplicación.
- c. Consta informe de Personal, justificativo de que la asignación que se propone cumple con los requisitos procedimentales y formales establecidos por la normativa vigente.

B.1.5.4. Indemnizaciones por razón del servicio (Fase ADO)

- a. Consta informe de Personal justificativo del tipo de indemnización, indicando el grupo, categoría de personal y demás datos necesarios para la determinación de su importe, de acuerdo con la normativa aplicable.
- b. En caso de dietas de alojamiento, manutención o gastos de locomoción, consta autorización del responsable del servicio y de la Concejalía del área.
- c. En caso de dietas de alojamiento, manutención o gastos de locomoción, se cumplen los límites establecidos en el RD 462/2002 o bien en el acuerdo o convenio que resulte de aplicación.
- d. En caso de que la cuantía propuesta incluya gastos suplidos, se aportan documentos justificativos de la efectiva realización del gasto por el empleado.
- e. En caso de asistencias por participación en tribunales, el importe propuesto es el adecuado a la categoría del tribunal, según el RD 462/2002.

B.1.5.5. Concesión de ayudas de acción social (Fase ADO)

- a. Las ayudas asistenciales propuestas tienen amparo en normativa específica, convenio colectivo laboral o acuerdo de funcionarios.



- b. Se acredita documentalmente el cumplimiento de los requisitos para obtener el derecho a la percepción de la ayuda asistencial: facturas, justificantes bancarios y demás documentos justificativos.*
- c. Se señala expresamente en el informe-propuesta y, en su caso, en el borrador de Resolución, la identificación de los beneficiarios, el importe exacto de la ayuda y la descripción de las situaciones, condiciones o prestaciones que vienen a ser cubiertas por la ayuda asistencial.*

B.1.5.6. Reconocimiento de servicios previos (Fase AD)

- a. Consta solicitud del interesado y certificados de servicios previos en formato Anexo I, expedidos por otras Administraciones Públicas.*
- b. En caso de personal funcionario, que el importe del trienio se corresponde con lo previsto en la LGPE o las disposiciones estatales de aplicación para cada subgrupo de clasificación profesional.*
- c. En caso de personal laboral, que la propuesta se ajusta a las previsiones del convenio colectivo que resulte de aplicación.*
- d. Consta informe de cuantificación del gasto previsto hasta fin de ejercicio, derivado del reconocimiento de los servicios previos, y dicha cuantificación se efectúa en concordancia con las fechas de cumplimiento de trienios.*

B.1.5.7. Reconocimiento del grado personal consolidado (Fase AD)

- a. Consta certificado o documento justificativo del grado personal consolidado, expedido por una Administración Pública.*
- b. En caso de que el grado consolidado a reconocer sea superior al nivel de complemento de destino del puesto desempeñado, consta informe de cuantificación del gasto previsto hasta fin de ejercicio, derivado del reconocimiento del grado personal.*

B.1.5.8. Concesión de anticipos y préstamos al personal (Fase ADO)

- a. Consta solicitud del interesado.*
- b. Consta informe de Personal justificativo de que se cumplen los requisitos de la normativa aplicable, acuerdo o convenio colectivo, en particular, en cuanto al límite máximo del anticipo o préstamo a conceder.*
- c. En caso de concesión de préstamos, se contempla la forma y plazo de devolución.*

B.1.6. NÓMINAS Y SEGURIDAD SOCIAL

B.6.3.1. Aprobación de nómina (Fase O)

- a. Consta en el informe-propuesta y, en su caso, en el borrador de Resolución, el importe total bruto, las deducciones y el importe líquido a abonar.*
- b. Consta informe descriptivo de las variaciones incluidas en la nómina.*
- c. Consta documentación acreditativa de las variaciones incluidas en la nómina: acuerdos de nombramiento, actas de toma de posesión, contratos laborales, resoluciones de asignación de complementos retributivos, etc.*



d. Consta comprobación aritmética realizada efectuando el cuadro total de la nómina con el que importe del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

e. Constan detalles de haberes individuales, resúmenes normalizados y demás documentos representativos de la nómina a aprobar.

B.6.3.2. Aprobación de cuotas a la Seguridad Social (Fases ADO y MP)

a. Se aportan liquidaciones de cotizaciones sociales de la TGSS.

b. Se aporta justificante de que constan contabilizadas las cuotas retenidas a los trabajadores.

c. Se desglosa en el informe-propuesta, la cuantía correspondiente a las cuotas empresariales, a imputar al Presupuesto, y a las cuotas de los trabajadores, que se abonarán con cargo al concepto no presupuestario correspondiente.

B.2. CONTRATACIÓN

B.2.1. CONTRATOS DE OBRAS

B.2.1.1. Aprobación del expediente (Fase A)

a. Existe proyecto de obras y se acompaña acuerdo de aprobación del mismo por el órgano competente.

b. En caso de obras con un PBL igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, consta informe de supervisión del proyecto, conforme al artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

c. En caso de obras con un PBL inferior a 500.000 euros, IVA excluido, consta informe de supervisión del proyecto, o bien, informe técnico señalando expresamente que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad, en los términos que contempla el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

d. Existe pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) o, en su caso, documento descriptivo.

e. Consta informe favorable de la Asesoría Jurídica.

f. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Departamento de Contratación con el conforme de la Asesoría Jurídica.

g. Existe acta de replanteo previo, según lo previsto en el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

h. Que el PCAP o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato.

i. Cuando el PCAP o el documento descriptivo prevea un único criterio de valoración, que este está relacionado con los costes, pudiendo ser el precio, que ha de ser el más bajo, o bien un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con el artículo 148 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

j. Cuando el PCAP o el documento descriptivo prevea una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establecen de acuerdo con criterios económicos y cualitativos.



- k. Cuando el procedimiento de adjudicación sea el diálogo competitivo, se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.
- l. Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.
- m. En caso de que el PCAP contemple la utilización de criterios que dependan de un juicio de valor, se prevé la documentación relativa a los mismos ha de presentarse en sobre o en archivo electrónico independiente del resto de la proposición.
- n. Que el PCAP establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución del artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.
- o. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En caso de que se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado y que no hay ningún criterio evaluable mediante juicio de valor.
- p. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para utilizar dicho procedimiento.
- q. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la retención de crédito.
- r. Cuando se prevea en el PCAP la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, verificar que el porcentaje previsto no supere el 20% del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- s. Cuando se prevea en el PCAP la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
- t. De conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se verificará la existencia de valoración del centro gestor de la repercusión del contrato en los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y que la misma se considere adecuada.



B.2.1.2. Contratación conjunta de proyecto y obra (Fase A)

En el presente caso, deberán verificarse los extremos del apartado B.2.1.1, salvo los apartados a., b., c. y g., en cuyo lugar deberá verificarse:

a. Se justifica la contratación conjunta de acuerdo con el artículo 234.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.*

b. Existe anteproyecto o, en su caso, las bases técnicas a las que se tiene que ajustar el proyecto.*

B.2.1.3. Adjudicación del contrato (Fase D)

a. Consta en el expediente certificado o acta de la Mesa de Contratación, sobre la clasificación de las ofertas y la propuesta de adjudicación, de conformidad con los apartados 1 y 2 del artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

b. Cuando la propuesta de adjudicación del contrato no se ajuste a la formulada por la Mesa, que la decisión esté motivada.

c. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del Servicio Técnico correspondiente.

d. Cuando se utilice un procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, así como de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

e. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) de tal artículo.

f. Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en los casos en que no sea obligatoria de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

g. Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado, y la Mesa ha calificado favorablemente, la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de Unión Europea, con las dos siguientes excepciones:

- i. En el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de dicha Ley.*
- ii. En el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando se haya constituido la mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.*



h. Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado, y la Mesa ha calificado favorablemente, la documentación justificativa de las demás circunstancias y exigencias contenidas en el PCAP.

i. Se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda municipal.

B.2.1.4. Modificaciones del contrato (Fase AD)

a. Consta informe favorable de la Asesoría Jurídica.

b. En caso de modificaciones previstas en los pliegos, según el artículo 204.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se verificará:

i. Que no se supera el límite previsto en el PCAP.

ii. Que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

c. En caso de modificaciones no previstas o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se verificará:

i. Que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

ii. Que no se superan los porcentajes máximos previstos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

iii. Que existe informe de supervisión del proyecto, si procede. Cuando no exista dicho informe y no proceda por razón de la cuantía, se comprobará que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad.

iv. Que existe dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, cuando la cuantía de la modificación no prevista, aislada o conjuntamente, sea superior al 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 euros, de acuerdo con el artículo 191.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

v. Que existe acta de replanteo previo.

B.2.1.5. Revisión de precios (Fase AD)

a. Se cumplen los requisitos del artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

b. El PCAP establece la fórmula de revisión aplicable.

c. En caso de que para el contrato de que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verifica que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

B.2.1.6. Certificaciones ordinarias (Fase O)

a. En caso de ser la primera certificación, se aporta acta de comprobación del replanteo y, en caso de ser obligatorio, programa de trabajo aprobado.

b. Existe certificación firmada por el director de la obra con la conformidad del área gestora.

c. Se aporta factura por la empresa adjudicataria, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el



que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

d. Consta la conformidad del área responsable del contrato con el importe facturado.

e. En caso de efectuarse los anticipos previstos en el artículo 240.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se comprobará que dicha posibilidad está contemplada en el PCAP y que se ha prestado la garantía exigida.

f. En caso de que la certificación de obra incluya revisión de precios, se comprobará que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.

g. En caso de que certificaciones cuyo importe acumulado sea, con motivo del siguiente pago, igual o superior al 90% del precio del contrato, incluidas las modificaciones aprobadas, se comprobará que se acompaña, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención General para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión, de acuerdo con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

h. En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, se comprobará que dicha posibilidad está contemplada en el PCAP, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

B.2.1.7. Certificación final (Fase O)

a. Existe certificación final firmada por el director facultativo de la obra, con la conformidad del área gestora.

b. Existe informe de supervisión, si procede, o en caso contrario, pronunciamiento expreso de que las obras no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad.

c. En caso de que la certificación de obra incluya revisión de precios, se comprobará que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.

d. Se aporta factura por la empresa adjudicataria, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

e. Consta la conformidad del área responsable del contrato con el importe facturado.

f. En caso de que existan mejoras, se acredita documentalmente su ejecución, de acuerdo con los artículos 110 y 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

g. Se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, o bien acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

h. Consta informe favorable de la Asesoría Jurídica.

B.2.1.8. Liquidación (Fase O)

a. Existe informe favorable suscrito por el director facultativo de la obra, indicando que el estado de las obras durante el plazo de

garantía es favorable a los efectos del artículo 243.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

b. Existe informe de supervisión, si procede, o en caso contrario, pronunciamiento expreso de que las obras no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad.

c. Se aporta factura de liquidación por la empresa adjudicataria, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

d. Consta la conformidad del área responsable del contrato con el importe facturado.

B.2.1.9. Intereses de demora e indemnización por costes de cobro (Fase ADO)

a. Existe informe del área gestora.

b. Existe informe jurídico favorable.

c. Consta en el expediente cuantificación del montante a abonar, desglosando entre intereses e indemnización por costes de cobro, según lo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

B.2.1.10. Resolución del contrato (Fase O/ADO)

a. Consta informe técnico del área responsable del contrato.

b. Consta informe jurídico favorable.

c. Consta dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en caso de que sea preceptivo, según lo previsto en el artículo 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

B.2.1.11. Cesión del contrato (sin fase)

a. La posibilidad de cesión está prevista en el PCAP.

b. Consta informe técnico del área responsable del contrato, justificativo del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

c. Consta informe jurídico favorable.

B.2.2. CONTRATOS DE SUMINISTROS

B.2.2.1. Aprobación del expediente (Fase A)

a. Existe pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) o, en su caso, documento descriptivo.

b. Consta informe favorable de la Asesoría Jurídica.

c. Consta pliego de prescripciones técnicas (PPT) o, en su caso, documento descriptivo.

d. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Departamento de Contratación con el conforme de la Asesoría Jurídica.

e. Que el PCAP o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato.

f. Cuando el PCAP o el documento descriptivo prevea un único criterio de valoración, que este está relacionado con los costes, pudiendo ser el precio, que ha de ser el más bajo, o bien un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con el artículo 148 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.



- g. Cuando el PCAP o el documento descriptivo prevea una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establecen de acuerdo con criterios económicos y cualitativos.*
- h. Cuando el procedimiento de adjudicación sea el diálogo competitivo, se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.*
- i. Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.*
- j. En caso de que el PCAP contemple la utilización de criterios que dependan de un juicio de valor, se prevé la documentación relativa a los mismos ha de presentarse en sobre o en archivo electrónico independiente del resto de la proposición.*
- k. Que el PCAP establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución del artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.*
- l. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En caso de que se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado y que no hay ningún criterio evaluable mediante juicio de valor.*
- m. La duración del contrato prevista en el PCAP se ajusta a lo previsto en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.*
- n. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para utilizar dicho procedimiento.*
- o. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la retención de crédito.*
- p. Cuando se prevea en el PCAP la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, verificar que el porcentaje previsto no supere el 20% del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.*
- q. Cuando se prevea en el PCAP la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.*
- r. De conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se verificará la existencia de valoración*

del centro gestor de la repercusión del contrato en los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y que la misma se considere adecuada.

B.2.2.2. Adjudicación del contrato (Fase D)

a. Consta en el expediente certificado o acta de la Mesa de Contratación, sobre la clasificación de las ofertas y la propuesta de adjudicación, de conformidad con los apartados 1 y 2 del artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

b. Cuando la propuesta de adjudicación del contrato no se ajuste a la formulada por la Mesa, que la decisión esté motivada.

c. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del Servicio Técnico correspondiente.

d. Cuando se utilice un procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, así como de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

e. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) de tal artículo.

f. Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en los casos en que no sea obligatoria de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

g. Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado, y la Mesa ha calificado favorablemente, la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de Unión Europea, con las dos siguientes excepciones:

i. En el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de dicha Ley.

ii. En el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando se haya constituido la mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

h. Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado, y la Mesa ha calificado favorablemente, la documentación justificativa de las demás circunstancias y exigencias contenidas en el PCAP.

i. Se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias

con la AEAT, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda municipal.

B.2.2.3. Modificaciones del contrato (Fase AD)

- a. Consta informe favorable de la Asesoría Jurídica.
- b. En caso de modificaciones previstas en los pliegos, según el artículo 204.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se verificará:
 - i. Que no se supera el límite previsto en el PCAP.
 - ii. Que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.
- c. En caso de modificaciones no previstas o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se verificará:
 - i. Que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
 - ii. Que no se superan los porcentajes máximos previstos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
 - iii. Que existe dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, cuando la cuantía de la modificación no prevista, aislada o conjuntamente, sea superior al 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 euros, de acuerdo con el artículo 191.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

B.2.2.4. Revisión de precios (Fase AD)

- a. Se cumplen los requisitos del artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- b. El PCAP establece la fórmula de revisión aplicable.
- c. En caso de que para el contrato de que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verifica que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

B.2.2.5. Abonos a cuenta (Fase O)

- a. Consta la conformidad del responsable del contrato con el suministro realizado.
- b. Se aporta factura por la empresa adjudicataria, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- c. Consta la conformidad del área responsable del contrato con el importe facturado.
- d. En caso de efectuarse los anticipos previstos en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se comprobará que dicha posibilidad está contemplada en el PCAP y que se ha prestado la garantía exigida.
- e. En caso de que el abono a cuenta incluya revisión de precios, se comprobará que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.
- f. En caso de que abonos a cuenta cuyo importe acumulado sea, con motivo del siguiente pago, igual o superior al 90% del precio del contrato, incluidas las modificaciones aprobadas, se comprobará que se acompaña, cuando resulte preceptiva, la comunicación



efectuada a la Intervención General para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión, de acuerdo con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

g. En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, se comprobará que dicha posibilidad está contemplada en el PCAP, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

B.2.2.6. Entregas parciales y liquidación (Fase O)

a. Consta acta de conformidad de la recepción del suministro o, en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.

b. Se aporta factura por la empresa adjudicataria, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

c. Consta la conformidad del área responsable del contrato con el importe facturado.

d. En caso de que se incluya revisión de precios, se comprobará que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.

e. En caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que dicha opción se encuentra prevista en el PCAP.

B.2.2.7. Intereses de demora e indemnización por costes de cobro (Fase ADO)

a. Existe informe del área gestora.

b. Existe informe jurídico favorable.

c. Consta en el expediente cuantificación del montante a abonar, desglosando entre intereses e indemnización por costes de cobro, según lo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

B.2.2.8. Resolución del contrato (Fase O/ADO)

a. Consta informe técnico del área responsable del contrato.

b. Consta informe jurídico favorable.

c. Consta dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en caso de que sea preceptivo, según lo previsto en el artículo 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

B.2.2.9. Cesión del contrato (sin fase)

a. La posibilidad de cesión está prevista en el PCAP.

b. Consta informe técnico del área responsable del contrato, justificativo del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

c. Consta informe jurídico favorable.

B.2.2.10. Prórroga del contrato (Fase AD)

a. La prórroga propuesta está prevista en el PCAP.

b. No se superan los límites de duración contemplados en el PCAP.

c. Consta informe favorable de la Asesoría Jurídica.



d. En caso de que resulte aplicable el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se comprobará que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

B.2.3. CONTRATOS DE SERVICIOS

B.2.3.1. Aprobación del expediente (Fase A)

- a. Existe pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) o, en su caso, documento descriptivo.*
- b. Consta informe favorable de la Asesoría Jurídica.*
- c. Consta pliego de prescripciones técnicas (PPT) o, en su caso, documento descriptivo.*
- d. Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Departamento de Contratación con el conforme de la Asesoría Jurídica.*
- e. Se justifica en el expediente la falta de medios propios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración.*
- f. El objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que se permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.*
- g. Que el PCAP o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato.*
- h. Cuando el PCAP o el documento descriptivo prevea un único criterio de valoración, que este está relacionado con los costes, pudiendo ser el precio, que ha de ser el más bajo, o bien un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con el artículo 148 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.*
- i. Cuando el PCAP o el documento descriptivo prevea una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establecen de acuerdo con criterios económicos y cualitativos.*
- j. Cuando el procedimiento de adjudicación sea el diálogo competitivo, se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.*
- k. Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.*
- l. En caso de que el PCAP contemple la utilización de criterios que dependan de un juicio de valor, se prevé la documentación relativa a los mismos ha de presentarse en sobre o en archivo electrónico independiente del resto de la proposición.*
- m. Que el PCAP establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución del artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.*
- n. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las*



condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En caso de que se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado y que no hay ningún criterio evaluable mediante juicio de valor.

o. La duración del contrato prevista en el PCAP se ajusta a lo previsto en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

p. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, para utilizar dicho procedimiento.

q. Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la retención de crédito.

r. Cuando se prevea en el PCAP la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, verificar que el porcentaje previsto no supere el 20% del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

s. Cuando se prevea en el PCAP la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

t. De conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se verificará la existencia de valoración del centro gestor de la repercusión del contrato en los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y que la misma se considere adecuada.

B.2.3.2. Adjudicación del contrato (Fase D)

a. Consta en el expediente certificado o acta de la Mesa de Contratación, sobre la clasificación de las ofertas y la propuesta de adjudicación, de conformidad con los apartados 1 y 2 del artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

b. Cuando la propuesta de adjudicación del contrato no se ajuste a la formulada por la Mesa, que la decisión esté motivada.

c. Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del Servicio Técnico correspondiente.

d. Cuando se utilice un procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, así como de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

e. Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley 9/2017,



de 8 de noviembre, se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) de tal artículo.

f. Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en los casos en que no sea obligatoria de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

g. Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado, y la Mesa ha calificado favorablemente, la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de Unión Europea, con las dos siguientes excepciones:

- i. En el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de dicha Ley.
- ii. En el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando se haya constituido la mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

h. Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado, y la Mesa ha calificado favorablemente, la documentación justificativa de las demás circunstancias y exigencias contenidas en el PCAP.

i. Se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda municipal.

B.2.3.3. Modificaciones del contrato (Fase AD)

a. Existe informe favorable de la Asesoría Jurídica.

b. En caso de modificaciones previstas en los pliegos, según el artículo 204.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se verificará:

- i. Que no se supera el límite previsto en el PCAP.
- ii. Que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

c. En caso de modificaciones no previstas o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se verificará:

- i. Que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- ii. Que no se superan los porcentajes máximos previstos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- iii. Que existe dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, cuando la cuantía de la modificación no prevista, aislada o conjuntamente, sea superior al 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 euros, de acuerdo con el artículo 191.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

B.2.3.4. Revisión de precios (Fase AD)

- a. Se cumplen los requisitos del artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- b. El PCAP establece la fórmula de revisión aplicable.
- c. En caso de que para el contrato de que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verifica que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

B.2.3.5. Abonos a cuenta (Fase O)

- a. Consta la conformidad del responsable del contrato con el servicio prestado.
- b. Se aporta factura por la empresa adjudicataria, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- c. Consta la conformidad del área responsable del contrato con el importe facturado.
- d. En caso de efectuarse los anticipos previstos en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se comprobará que dicha posibilidad está contemplada en el PCAP y que se ha prestado la garantía exigida.
- e. En caso de que el abono a cuenta incluya revisión de precios, se comprobará que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.
- f. En caso de que abonos a cuenta cuyo importe acumulado sea, con motivo del siguiente pago, igual o superior al 90% del precio del contrato, incluidas las modificaciones aprobadas, se comprobará que se acompaña, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención General para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión, de acuerdo con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- g. En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, se comprobará que dicha posibilidad está contemplada en el PCAP, conforme a la disposición adicional 51ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

B.2.3.6. Entregas parciales y liquidación (Fase O)

- a. Consta acta de recepción o certificado de conformidad con los trabajos.
- b. Se aporta factura por la empresa adjudicataria, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- c. Consta la conformidad del área responsable del contrato con el importe facturado.
- d. En caso de que se incluya revisión de precios, se comprobará que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.

e. En caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que dicha opción se encuentra prevista en el PCAP.

B.2.3.7. Intereses de demora e indemnización por costes de cobro (Fase ADO)

- a. Existe informe del área gestora.
- b. Existe informe jurídico favorable.
- c. Consta en el expediente cuantificación del montante a abonar, desglosando entre intereses e indemnización por costes de cobro, según lo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
- d.

B.2.3.8. Resolución del contrato (Fase O/ADO)

- a. Consta informe técnico del área responsable del contrato.
- b. Consta informe jurídico favorable.
- c. Consta dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en caso de que sea preceptivo, según lo previsto en el artículo 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

B.2.3.9. Cesión del contrato (sin fase)

- a. La posibilidad de cesión está prevista en el PCAP.
- b. Consta informe técnico del área responsable del contrato, justificativo del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- c. Consta informe jurídico favorable.

B.2.3.10. Prórroga del contrato (Fase AD)

- a. La prórroga propuesta está prevista en el PCAP.
- b. No se superan los límites de duración contemplados en el PCAP.
- c. Consta informe favorable de la Asesoría Jurídica.
- d. En caso de que resulte aplicable el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se comprobará que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

B.2.4. ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS

B.2.4.1. Aprobación del encargo (Fase AD)

- a. Se reconoce en los estatutos la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que realiza el encargo, en los términos del artículo 32.2.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- b. En caso de encargos de obra por cuantía igual o superior a 500.000 euros, o que afecten a la estabilidad, la seguridad o la estanqueidad, que existe proyecto de obras e informe de supervisión del mismo. En su defecto, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad.
- c. En caso de encargos de obra, existe, en su caso, acta de replanteo previo.
- d. Se incorporan los documentos técnicos donde se definen las actuaciones a realizar, así como el correspondiente presupuesto,



elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

e. Las prestaciones objeto del encargo están incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

f. Si se prevé en la propuesta de encargo la posibilidad de que el medio propio contrate prestaciones con terceros, se acredita que el importe de dichas prestaciones no excede del 50% de la cuantía del encargo, en los términos del artículo 32.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

g. Consta informe jurídico favorable.

B.2.4.2. Reconocimiento de la obligación (Fase O)

a. Consta la conformidad del responsable del encargo con la prestación efectuada.

b. En caso de actividades subcontratadas por el medio propio, que existe justificación del coste efectivamente soportado.

c. Se aporta factura de la entidad destinataria del encargo, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

d. Consta la conformidad del área responsable del encargo con el importe facturado.

e. En caso de efectuarse pagos anticipados, que dicha posibilidad está prevista en el acuerdo de aprobación del encargo y que se ha prestado la garantía exigida.

B.3. SUBVENCIONES Y CONVENIOS

B.3.1. SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

B.3.1.1. Convocatoria (Fase A)

a. Existen y están aprobadas las bases reguladoras de la subvención y, en su caso, han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

b. En la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los cuales se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

c. En la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes, y estos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.

d. En la convocatoria se recogen todos los extremos preceptivos del artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e. Se acredita que la línea de subvenciones a convocar se recoge en el Plan Estratégico de Subvenciones vigente o, en su defecto, se motiva su establecimiento en los términos del artículo 8.1, segundo párrafo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

f. Se prevé expresamente en el informe-propuesta y, en su caso, en el borrador de Resolución, la publicidad de la convocatoria en la BDNS.



B.3.1.2. Ampliación y/o distribución del crédito (Fase A)

a. No se supera el importe establecido en la convocatoria una vez obtenida la financiación adicional, en los términos del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

B.3.1.3. Concesión (Fase D/DO)

a. Consta la evaluación de las solicitudes por el órgano colegiado correspondiente.

b. Consta informe del órgano instructor señalando que, de acuerdo con la información de la cual dispone, los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

c. Se acredita, en su caso, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y frente a la Hacienda municipal, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora en los términos del artículo 13.2. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d. Se señala expresamente en el informe-propuesta y, en su caso, en el borrador de Resolución, el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

e. Se señala expresamente en el informe-propuesta y, en su caso, en el borrador de Resolución, la desestimación del resto de solicitudes, en su caso, según lo previsto en el artículo 25.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

f. Se prevé expresamente en el informe-propuesta y, en su caso, en el borrador de Resolución, la publicidad de la concesión en la BDNS, con las excepciones previstas en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g. En caso de subvenciones prepagables total o parcialmente, dicha circunstancia está prevista en la normativa reguladora de la subvención.

h. En caso de subvenciones prepagables total o parcialmente, en las que se prevea que los beneficiarios deben aportar garantías, se acredita la constitución de dichas garantías.

i. En caso de subvenciones prepagables total o parcialmente, deberá incorporarse al expediente certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquellas, sobre los aspectos señalados en el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

j. En caso de subvenciones concedidas en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, consta la acreditación prevista en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se señala expresamente en el informe-propuesta y, en su caso, en el borrador de Resolución, que así se entiende cumplido el deber de justificación.

B.3.1.4. Justificación (Fase O/sin fase)

a. En caso de que la normativa reguladora de la subvención prevea que los beneficiarios deben aportar garantías, se acredita la constitución de dichas garantías.

b. En caso de pagos a cuenta, se prevén en la normativa reguladora de la subvención.



c. Se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y frente a la Hacienda municipal, en cumplimiento del artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d. Consta cuenta justificativa u otros documentos de justificación de los previstos en el artículo 69 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras.

e. La cuenta justificativa incluye gastos subvencionables por importe suficiente para cumplir el deber de justificación de la subvención.

f. Para el pago total o parcial de la subvención, deberá incorporarse al expediente certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquellas, sobre los aspectos señalados en el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

B.3.2. SUBVENCIONES DE CONCESIÓN DIRECTA

B.3.2.1. Concesión (Fase AD/ADO)

a. La concesión directa de la subvención se ampara en alguno de los supuestos que, según el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa vigente, se habilitan para utilizar este procedimiento.

b. Se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda municipal, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora en los términos del artículo 13.2. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; además, que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c. En caso de subvenciones prepagables total o parcialmente, deberá incorporarse al expediente certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquellas, sobre los aspectos señalados en el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

d. Se prevé expresamente en el informe-propuesta y, en su caso, en el borrador de Resolución, la publicidad de la concesión en la BDNS, con las excepciones previstas en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

B.3.2.2. Justificación (Fase O/sin fase)

a. En caso de que la normativa reguladora de la subvención prevea que los beneficiarios deben aportar garantías, se acredita la constitución de dichas garantías.

b. En caso de pagos a cuenta, se prevén en la normativa reguladora de la subvención.

c. Se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y frente a la Hacienda municipal, en cumplimiento del artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



d. Consta cuenta justificativa u otros documentos de justificación de los previstos en el artículo 69 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras.

e. La cuenta justificativa incluye gastos subvencionables por importe suficiente para cumplir el deber de justificación de la subvención.

f. Para el pago total o parcial de la subvención, deberá incorporarse al expediente certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquellas, sobre los aspectos señalados en el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

B.3.3. CONVENIOS DE COLABORACIÓN SUJETOS A LA LEY 40/2015

B.3.4.1. Aprobación de convenios (Fase AD)

a. En el convenio figura la cuantía máxima de los compromisos económicos que se asumen por las partes y su distribución temporal por anualidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria y en el artículo 49.d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

b. En el convenio se prevé un mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

c. Se incluyen los aspectos mínimos del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

d. Consta informe jurídico favorable.

B.3.4.2. Modificaciones o prórrogas (Fase AD)

a. En caso de que la modificación o la prórroga implique la variación o asunción de nuevos compromisos económicos, en el texto figura la cuantía máxima de los compromisos económicos que se asumen por las partes y su distribución temporal por anualidades, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria y en el artículo 49.d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

b. Consta informe jurídico favorable.

B.3.4.3. Liquidación de obligaciones (Fase ADO/O)

a. Consta certificación expedida por la comisión o el responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control previsto en el convenio, acreditativo del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos.

b. El importe a abonar resultante de la liquidación no supera el límite máximo de compromisos económicos previsto en el convenio.

B.4. GASTOS FINANCIEROS

B.4.1. COMISIONES BANCARIAS

B.4.1.1. Reconocimiento de comisiones (Fase ADO/O)

a. Consta justificante bancario.

b. Consta la conformidad de la Tesorería municipal con las comisiones liquidadas.

B.4.2. PASIVOS FINANCIEROS

B.4.2.1. Cuotas ordinarias de amortización e intereses (Fase ADO/O)

- a. Consta justificante bancario.
- b. Consta informe de la Tesorería municipal, desglosando el importe correspondiente a principal y a intereses.

B.4.2.2. Amortización anticipada (Fase ADO/O)

- a. Consta informe de la Tesorería municipal, desglosando el importe correspondiente a principal, intereses y otros conceptos.
- b. Se acompaña liquidación preliminar emitida por la entidad bancaria, sobre las comisiones por amortización anticipada que, en su caso, resultarían.
- c. Se acompaña actualización del cuadro de amortización, incluyendo la amortización anticipada.

B.5. GASTOS JURÍDICOS

B.5.1. INDEMNIZACIONES POR RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN

B.5.1.1. Reconocimiento de responsabilidad patrimonial (Fase ADO)

- a. Consta informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado presuntamente una lesión indemnizable (art. 81.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre).
- b. Se acredita la no prescripción del derecho a reclamar (art. 67 Ley 39/2015, de 1 de octubre).
- c. En caso de reclamaciones de responsabilidad patrimonial de importe igual o superior a 15.000 euros, o si la cuantía es indeterminada, consta dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid (art. 81.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre; art. 5.3.f).a Ley 7/2015, de 28 de diciembre).
- d. Consta informe jurídico favorable.

B.5.1.2. Reconocimiento de responsabilidad contractual (Fase ADO)

- h. Consta informe técnico del área responsable del contrato.
- i. Consta informe jurídico favorable.
- j. Consta dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en caso de reclamaciones que, por razón de la cuantía, sea preceptivo, según lo previsto en el artículo 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

B.5.1.3. Otras indemnizaciones o compensaciones (Fase AD/ADO)

- a. Consta informe del área responsable.
- b. Consta informe jurídico favorable.
- c. Se justifica documentalmente la cuantía propuesta de indemnización o compensación.

B.5.2. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES JUDICIALES

B.5.2.1. Ejecución de resoluciones judiciales (Fase AD/ADO)

- a. Se acompaña copia de la sentencia.
- b. La sentencia es firme (art. 173.1 TRLRHL).
- c. En caso de ejecución provisional (art. 524 y ss. LEC; art. 289 y ss. Ley 36/2011, de 10 de octubre), se acompaña copia de la resolución judicial en la que se adopte dicha medida e informe de la Asesoría Jurídica.
- d. En caso de que la sentencia judicial no establezca importe determinado, consta en el expediente informe de cuantificación del gasto.
- e. Consta en la propuesta de resolución la cuantía determinada del gasto, en concordancia con lo señalado en la sentencia o, en su defecto, en el informe de cuantificación.

B.5.3. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

B.5.3.1. Resolución de recurso con contenido económico (Fase AD/ADO)

- a. Consta en la propuesta de resolución la cuantía determinada del gasto.
- b. Consta informe jurídico favorable (art. 3.3.d.4º RD 128/2018, de 16 de marzo)."

Visto el dictamen de la Comisión de Hacienda y Recursos Humanos, de 16 de enero de 2026, en sentido favorable.

Expone el Sr. Rodríguez de Rivera Morón (Concejal de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos), según consta en el Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno por **trece votos a favor** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular y uno del Concejal no adscrito, Sr. Martín Hernández) y **trece abstenciones** (correspondientes seis al Grupo Municipal Socialista, cuatro al Grupo Municipal MM-Móstoles, dos al Grupo Municipal Vox y una del Grupo Municipal Mixto), acuerda la **aprobación** de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

URBANISMO

10/	12.-	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ESTIMACIÓN DE LA INICIATIVA URBANÍSTICA PARA LA EJECUCIÓN PRIVADA POR SISTEMA DE COMPENSACIÓN PLANEAMIENTO DEL S.U.S.R-1 DEL PGOU DE MÓSTOLES.
-----	------	---

Vista la Propuesta de Resolución presentada por la Gerente Municipal de Urbanismo y elevada al Pleno por el Concejal de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad del siguiente contenido literal:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, la Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en virtud de las competencias atribuidas al citado organismo en el artículo 4.m, de sus Estatutos, formula la siguiente Propuesta de resolución del mismo, en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente: GMU.002.G/2025/2
Asunto: Estimación de la Iniciativa privada para el Sector SUS R1 PGOU Móstoles
Interesado: Comisión Gestora del Sector SUS R1 “Avenida de Portugal” de Móstoles
Procedimiento: Aprobación de la iniciativa para ejecución privada del planeamiento
Fecha de iniciación: 10 de agosto de 2025.

Examinado el procedimiento iniciado por Comisión Gestora del Sector SUS R1 “Avenida de Portugal” de Móstoles, referente al asunto indicado, se han apreciado los

Hechos que figuran a continuación:

Primero.- Que mediante registro de entrada número 47.761, de 10 de agosto de 2025 se presenta por Carlos Sanchez Casas Padilla, en representación de la COMISIÓN GESTORA DEL SECTOR SUS R1 “AVENIDA DE PORTUGAL” DE MÓSTOLES, solicitud de aprobación de iniciativa urbanística para el citado Sector del Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles. Posteriormente con fecha 19 de septiembre de 2025, registro de entrada 53.861, se presenta nueva instancia por el almacén de documentos pesados acompañada de la documentación que en la misma se relaciona.

Segundo.- Que el Plan General clasifica los terrenos objeto de la iniciativa como suelo urbanizable sectorizado SUS-R1 estableciendo como sistema de actuación el de Compensación.

Tercero.- Que el Plan General de Móstoles establece en sus documentos de Normas Urbanísticas Particulares. Normas Urbanísticas del Suelo Urbanizable, Suelo no Urbanizable de Protección y Redes (tomo 4.2) y documento de Gestión (tomo 7) las determinaciones necesarias para el desarrollo del suelo urbanizable sectorizado.

Las determinaciones necesarias para el desarrollo del sector SUS-R1 se redactan en el epígrafe “NORMA URBANÍSTICA NU-SUS-R1” del documento de Normas Urbanísticas.

Así mismo, el documento Gestión, capítulo 4: “La gestión en el Suelo Urbanizable Sectorizado”, detalla en el artículo 4.2.1. “Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado SUS-R1”, las



condiciones particulares que deberán respetarse para el ámbito. Siendo su objeto: “Suelo que se clasifica para cierre del núcleo hacia el Este como crecimiento residencial en tipología multifamiliar.”.

Cuarto.- Que con fecha 09 de diciembre de 2025 (registro de entrada nº 72.943) se presenta por Don José Luis Medina Olivares, en representación de COMISIÓN GESTORA DEL SECTOR SUS R1 “AVENIDA DE PORTUGAL” DE MÓSTOLES, escrito aportando en formato digital la siguiente documentación:

DOCUMENTO Nº 1 Certificado de la Secretaria de la Comisión Gestora incluyendo la relación actualizada a 4 de diciembre de 2025 de los titulares adheridos a la Comisión Gestora, una vez producidas las subrogaciones por transmisión o sucesión e identificadas las nuevas altas y bajas.

DOCUMENTO Nº 2 Cuadro Resumen de Titulares-Superficies Actualizado a 4 de diciembre de 2025.

DOCUMENTO Nº 3 Adhesiones posteriores a la constitución de la Comisión Gestora de los miembros actuales completas, añadiendo las que no se unieron a anteriores escritos.

DOCUMENTO Nº 4 Relación de fincas y parcelas por propietario actualizada a 4 de diciembre de 2025.

Quinto.- Que con fecha 23 de diciembre de 2025 (registros de entrada nº 76.411 y 76.413) se presenta Proyecto de Urbanización y Plan Parcial del Sector R-1 del suelo urbanizable Sectorizado del término Municipal de Móstoles Madrid

Sexto.- Con fecha 07 de enero de 2026 se emite informe técnico favorable, por la Arquitecta de la Sección de Planeamiento.

Séptimo.- Con fecha 30 de diciembre de 2025 se emite informe favorable por Jefa de la Sección de Infraestructuras.

Octavo.- Con fechas 08 de enero de 2026 se emite informe jurídico favorable por el Jefe de la Sección de Gestión Urbanística.

Valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El Plan General clasifica los terrenos objeto de la iniciativa como suelo urbanizable Sectorizado, estableciendo el Sistema de Compensación (artículo 4.2 del Documento de Gestión del Plan General)

Segundo: El artículo 104 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid sobre la Iniciativa para la aplicación y definición del sistema de compensación, establece que: “La iniciativa para la aplicación efectiva y la definición del sistema de compensación podrá ejercerse, una vez establecido dicho sistema por el planeamiento urbanístico o con ocasión de la delimitación de la unidad o unidades de ejecución correspondientes, por:



a) En el suelo urbano no consolidado y en el suelo urbanizable sectorizado durante el año siguiente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan General, por propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de actuación, sector o la unidad de ejecución que representen al menos el 50 por 100 de la superficie total del ámbito de actuación, sector o de la unidad de ejecución.”

Tercero: El artículo 106.1 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid relaciona la documentación que deberá aportarse para la formalización de la Iniciativa, que literalmente establece:

“1. La iniciativa de los propietarios de suelo, deberá formalizarse mediante la presentación en el Municipio de los siguientes documentos:

a) Acreditación de la representación por los propietarios que adopten la iniciativa de al menos el 50 por 100 de la superficie del ámbito de actuación, sector o unidad de ejecución, acompañada de relación concreta e individualizada de los bienes y derechos comprendidos en el ámbito, sector o unidad de ejecución, que deban quedar vinculados al sistema de ejecución para llevar a cabo ésta, con expresión de sus titulares e indicación de su residencia y domicilio de acuerdo con los datos del Registro de la Propiedad y, en su caso, del Catastro.

b) Plan de Sectorización y/o Plan Parcial del sector a que se refiera, cuando éstos sean necesarios, debiendo delimitar la unidad o unidades de ejecución en que se divide.

c) Proyecto de urbanización del ámbito, sector o unidad de ejecución.

d) Propuesta de estatutos y bases de actuación de la Junta o Juntas de Compensación.

e) Acreditación de haberse insertado anuncio de la iniciativa en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en, al menos, uno de los diarios de mayor difusión en ella.

2. Cuando la iniciativa se formule por propietario único o haya conformidad de todos los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de actuación, sector o unidad de ejecución, la propuesta de estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación podrá ser sustituida por propuesta de convenio urbanístico con el contenido previsto en el artículo 246 de la presente Ley.”

Cuarto: El procedimiento a seguir para la tramitación de la estimación de la iniciativa, de acuerdo con el artículo 107 de la LSCM es el siguiente:

Estimación de la Iniciativa por el Pleno Municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123.1.i de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local.

Aprobación por los Órganos competentes de los distintos instrumentos de planeamiento y gestión que integran la iniciativa.

Quinto: *Habiendo sido emitidos los preceptivos informes técnicos y jurídico; y cumplimentados los requisitos previstos tanto en la normativa urbanística como en el Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009 [R.M.P.A.].*
Se **PROPONE** al Pleno

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se propone

Resolver lo siguiente:

Primero:

Estimación de la Iniciativa privada presentada por COMISIÓN GESTORA DEL SECTOR SUS R1 “AVENIDA DE PORTUGAL” DE MÓSTOLES para la aplicación y definición del Sistema de Compensación en el ámbito del Sector SUS-R1 del Plan General de Móstoles.

Segundo:

Remitir para su aprobación por los órganos competentes, de los distintos instrumentos de planeamiento y gestión que integran la iniciativa.

Tercero:

Notificar el acuerdo al titular y a quienes figuran como interesados en el procedimiento.”

Visto el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Mantenimiento de la Ciudad, de 16 de enero 2026, en sentido favorable.

Expone el Sr. Soler Hernández (Concejal de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad), intervienen la Sra. López Antequera (Socialista) y el Sr. Soler Hernández (Popular), según consta en el Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno por **trece votos a favor** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular y uno del Concejal no adscrito, Sr. Martín Hernández) y **siete abstenciones** (correspondientes cuatro al Grupo Municipal MM-Móstoles, dos al Grupo Municipal Vox y una del Grupo Municipal Mixto) y **seis votos en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Socialista), acuerda la **aprobación** de la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

MOCIONES

11/	13.-	MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL MIXTO, RELATIVA A LA SUSTITUCIÓN DE LA PIROTECNIA CONVENCIONAL POR PIROTECNIA SILENCIOSA Y LA REGULACIÓN DE SU USO EN EL MUNICIPIO
-----	------	--

Vista la moción presentada por el Grupo Municipal Mixto, del siguiente contenido literal:

“La utilización de pirotecnia forma parte de la tradición festiva de nuestro país y de nuestra ciudad. Sin embargo, el contexto social actual exige que las administraciones públicas adapten las celebraciones populares a criterios de sostenibilidad, inclusión, seguridad y respeto a la salud pública.

El uso de pirotecnia convencional de alta potencia sonora genera impactos negativos directos sobre el medio ambiente, la convivencia ciudadana, la seguridad y la salud de las personas, además de provocar graves perjuicios a los animales domésticos y a la fauna urbana y silvestre.

Existen colectivos especialmente vulnerables frente a los estímulos acústicos intensos. Las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), personas con hipersensibilidad sensorial, bebés, personas mayores y personas con patologías cardiorrespiratorias o neurológicas pueden sufrir episodios de ansiedad severa, crisis de pánico, desorientación, convulsiones o descompensaciones médicas como consecuencia de los estruendos provocados por la pirotecnia.

En el ámbito animal, tanto las mascotas como la fauna urbana y silvestre poseen una capacidad auditiva muy superior a la humana. La exposición a explosiones pirotécnicas provoca en ellos episodios de pánico, taquicardias, huidas descontroladas, atropellos, extravíos, autolesiones e incluso la muerte por fallo cardíaco. Cada año se registran numerosos abandonos y pérdidas de animales asociadas a estos episodios.

La Organización Mundial de la Salud establece el umbral del dolor auditivo en torno a los 120 decibelios. La pirotecnia convencional puede alcanzar picos de entre 150 y 170 decibelios, muy por encima de los niveles considerados seguros para la salud humana y animal.

Frente a este modelo obsoleto de celebración, existen actualmente alternativas técnicas plenamente consolidadas. La denominada pirotecnia de bajo impacto acústico prioriza los efectos visuales y cromáticos, reduciendo de forma significativa la contaminación sonora. Asimismo, los espectáculos de drones, láseres y proyecciones lumínicas permiten desarrollar eventos innovadores, sostenibles, seguros e inclusivos, sin renunciar al carácter festivo y cultural.

Cada vez más municipios están avanzando hacia modelos de celebración responsables que compatibilizan la tradición con la protección de la salud, el bienestar animal y el derecho al descanso de la ciudadanía.

Por todo ello, resulta necesario que el Ayuntamiento de Móstoles lidere una transición progresiva hacia un modelo de festejos más respetuoso, moderno e inclusivo, alineado con los principios de sostenibilidad, convivencia y protección de los colectivos más vulnerables.

Por todo lo expuesto, solicitamos al pleno de este Ayuntamiento los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- *Compromiso del Ayuntamiento de Móstoles para la utilización de pirotecnia de nulo o bajo nivel acústico en todos los eventos y festejos organizados por la corporación, priorizando los espectáculos lumínicos sobre los sonoros.*

SEGUNDO.- *Inicio de los trámites para modificar u elaborar una Ordenanza Municipal que regule el uso de artículos pirotécnicos, restringiendo el uso de artefactos de alta potencia sonora y estableciendo horarios y lugares específicos que minimicen el impacto en zonas sensibles (hospitales, residencias, refugios de animales...).*

TERCERO.- *Promoción de campañas de sensibilización y concienciación dirigidas a la ciudadanía sobre los perjuicios que la pirotecnia genera en personas vulnerables y animales, fomentando el uso responsable de estos materiales.*

CUARTO.- *Estudio de la implantación progresiva de alternativas tecnológicas modernas, como los espectáculos de drones o luces láser, que permiten celebraciones inclusivas, seguras y respetuosas con el medio ambiente.*

QUINTO.- *Impulso de la declaración de Móstoles como **municipio comprometido con la salud pública, la convivencia ciudadana, la accesibilidad universal y el bienestar animal**, incorporando estos principios de forma transversal en las políticas municipales de fiestas, medio ambiente, seguridad ciudadana y protección social."*

Vista la enmienda parcial de sustitución presentada por el Grupo Municipal Vox, del siguiente contenido literal:

"Se propone eliminar el siguiente acuerdo:

QUINTO. "Impulso de la declaración de Móstoles como municipio comprometido con la salud pública, la convivencia ciudadana, la accesibilidad universal y el bienestar animal, incorporando estos principios de forma transversal en las políticas municipales de fiestas, medio ambiente, seguridad ciudadana y protección social"

Se producen las correspondientes intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, en primer turno el Sr. Castro Leitón (Vox), Sra. Melantuche Van Eikels (MM-Móstoles), Sra. Molina de Miguel (Popular) y Sra. Monterreal Barrios (Mixto) y en segundo turno Sr. Castro Leitón (Vox), Sr. Martín Jiménez (Socialista), Sra. Molina de Miguel (Popular) y Sra. Monterreal Barrios (Mixto), así mismo, interviene el Sr. Alcalde.

Se vota en primer lugar la enmienda presentada por el Grupo Municipal Vox, obteniéndose **dos votos a favor** (correspondientes al Grupo Municipal Vox), **veinticuatro votos en contra** (correspondientes al doce al Grupo Municipal Popular, seis al Grupo Municipal Socialista, cuatro al Grupo Municipal MM-Móstoles, uno al Grupo Municipal Mixto y uno del Concejal no adscrito, Sr. Martín Hernández), quedando, por tanto, **rechazada** la enmienda.

A continuación, se vota la moción presentada por el Grupo Municipal Mixto, obteniéndose **once votos a favor** (correspondientes seis al Grupo Municipal Socialista, cuatro al Grupo Municipal MM-Móstoles y uno al Grupo Municipal Mixto), **dos abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Vox) y **trece votos en contra** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular y uno del Concejal no adscrito, Sr. Martín Hernández), quedando, por tanto, **rechazada** la moción transcrita.

12/ 14.-	MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL MM-MÓSTOLES, RELATIVA A LA FIRMA DE UN NUEVO CONVENIO CON ECOEMBES
----------	--

Vista la moción presentada por el Grupo Municipal Más Madrid Móstoles, del siguiente contenido literal:

“En el año 2023 el Ayuntamiento de Móstoles se suma al convenio de colaboración para la participación del Ayuntamiento de Móstoles en el sistema integrado de Gestión de Envases Usados y Residuos de Envases (SIG) gestionado por Ecoembalajes España S.A.

Dentro de este acuerdo de colaboración se establece como marco de articulación del mismo el convenio firmado por la Comunidad de Madrid y la Federación de Municipios de Madrid, firmado el pasado 17 de noviembre de 2022, prorrogado sucesivamente, siendo la última prórroga a fecha de registro de esta propuesta la publicada en el BOCM el pasado 06 de diciembre de 2024, sin saber a día de hoy si las partes han acordado una nueva prórroga del mismo.

La entrada en vigor del Real Decreto 1055/2022, de envases y residuos de envases, culmina la transposición al derecho español de la Directiva 852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018 relativa a los envases y residuos de envases, finalizando el proceso que se inició con la promulgación de la Ley

7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Uno de los aspectos más relevantes que introdujo la nueva Directiva es el cambio radical de la aportación económica que deben asumir los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de envases, en aplicación del principio “quien contamina paga”, que pasa del antiguo y obsoleto concepto del “sobrecoste”, a un nuevo marco definido en estos términos:

“La contribución financiera abonada por el productor del producto para cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor deberá cubrir el coste total de la gestión de los residuos de envases generados, sufragando respecto de los productos que comercialice” destacando los siguientes costes:

- Los de la recogida separada de los envases usados y residuos de envases y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos y metas de prevención, de reutilización y de reciclado fijados en el real decreto.*
- Los asociados a la recuperación de los residuos de envases de la fracción resto, o de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, según lo establecido para cada categoría de envase.*
- Los de información al usuario o poseedor final de los residuos de envases sobre medidas de prevención de residuos de envases y del abandono de basura dispersa, sistemas de devolución y recogida, así como de las campañas de concienciación e información en materia de prevención, correcta recogida y gestión de estos residuos o cualquier otra medida para incentivar la entrega en los sistemas de recogida separada existentes.*

Llegados a este punto cabe destacar que la firma del convenio entre la Comunidad de Madrid, La Federación de Municipios Madrileños y Ecoembes se firmó un mes y ocho días antes de la entrada en vigor del decreto 1055/2022, entrando de facto en una colisión normativa al entrar en vigor el decreto mencionado, colisión que perdura a día de hoy.

El pasado 24 de octubre de 2025 el Pleno del Ayuntamiento de Móstoles aprobó la modificación de las ordenanzas fiscales para el presente año 2026, cuya aprobación definitiva se dio el pasado 17 de diciembre de 2025, siendo objeto importante la materia aquí tratada ya que influye directamente en la Tasa de Prestación del Servicio de Gestión de Residuos de Competencia Local.

Según la documentación aportada para la aprobación de la Tasa en cuestión, por parte de ECOEMBES se ingresan a las arcas del Ayuntamiento de Móstoles, fruto del convenio referido, un total de 865.388,98€ en concepto de envases ligeros, y 114.400.48 en

concepto de envases de papel y cartón, sumando un total de 979.789,46€.

La falta de actualización de este convenio y su colisión con la normativa actual suponen una merma según algunos estudios (Rethinking y Greenpeace) de cerca de 7.000.000€, a fecha de los datos demográficos disponibles de 01 de enero de 2025.

Esta falta de ingresos se traduce en una mayor carga fiscal para las vecinas y vecinos de Móstoles que tienen que hacer frente de forma injusta ante a esta merma de ingresos por un acuerdo mal elaborado que, repetimos, entra en colisión con el Real Decreto 1055/2022.

Por todo ello, desde el grupo municipal Más Madrid Móstoles presentamos al Pleno del Ayuntamiento de Móstoles los siguientes

ACUERDOS:

- **Primero:** *El Ayuntamiento de Móstoles realizará un estudio con todos los medios disponibles a su disposición, empresas concesionarias, personal propio etc., que delimite el importe de los costes imputables a la responsabilidad ampliada del productor de envases, concretamente sobre los costes segregados de las fracciones de envases ligeros y de papel-cartón, así como de la parte correspondiente de envases en la basura dispersa, y cualesquiera otros ámbitos de la gestión de residuos a fin de calcular detalladamente el importe que corresponde a la responsabilidad ampliada del productor de envases.*
- **Segundo:** *Instar a la Comunidad de Madrid y a la Federación de Municipios de Madrid a negociar un nuevo convenio con ECOEMBES que se adecúe a la normativa vigente.*
- **Tercero:** *El Ayuntamiento de Móstoles negociará un nuevo convenio con ECOEMBES que se adecúe al nuevo marco de aportación económica de la responsabilidad ampliada del productor de envases.”*

Vista la enmienda parcial de adición presentada por el Grupo Municipal Mixto, del siguiente contenido literal:

“El Grupo Mixto propone al Pleno la adición del siguiente acuerdo:

CUARTO.- *Condicionar la firma de cualquier nuevo convenio con ECOEMBES al cumplimiento efectivo de la normativa vigente en materia de envases y residuos de envases, en particular a la implantación real y operativa del Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR), tal y como establece el Real Decreto 1055/2022, garantizando que dicho sistema se ponga en marcha en el municipio de Móstoles dentro de los plazos legalmente establecidos y con los medios necesarios para su correcto funcionamiento”.*

Se producen las correspondientes intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, en primer turno la Sra. Monterreal Barrios (Mixto), Sra. Machín Osés (Vox), Sra. Prieto Moro (Socialista) y Sr. Arrabé Murillo (MM-Móstoles) y en segundo turno Sr. Monteserín Barrios (Popular) y Sr. Arrabé Murillo (MM-MÓSTOLES).

Se vota en primer lugar la enmienda presentada por el Grupo Municipal Mixto, obteniéndose **once votos a favor** (correspondientes seis al Grupo Municipal Socialista, cuatro al Grupo Municipal MM-Móstoles y uno del Grupo Municipal Mixto), **dos abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Vox) y **trece votos en contra** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular y uno del Concejal no adscrito, Sr. I Martín Hernández), quedando, por tanto, **rechazada** la enmienda.

A continuación, se vota la moción presentada por el Grupo Municipal MM-Móstoles, obteniéndose **trece votos a favor** (correspondientes seis al Grupo Municipal Socialista, cuatro al Grupo Municipal MM-Móstoles, dos al Grupo Municipal Vox y uno al Grupo Municipal Mixto) y **trece votos en contra** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular y uno del Concejal no adscrito, Sr. Martín Hernández), produciéndose un empate. Efectuada nueva votación, se repitió dicho resultado. Por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 46.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, decidió el voto de calidad del Alcalde-Presidente. Por consiguiente, queda **rechazada** la Moción, anteriormente transcrita.

13/ 15.-	MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, RELATIVA A INSTAR A LA COMUNIDAD DE MADRID A LA APROBACIÓN INMEDIATA DE UNA LEY DE IGUALDAD QUE GARANTICE UN MARCO LEGAL Y DE GARANTÍAS EN LA REGIÓN.
----------	---

Vista la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista, del siguiente contenido literal:

“El Gobierno de la Comunidad de Madrid ha confirmado que no aprobará una Ley de Igualdad autonómica, manteniendo a Madrid como la única comunidad autónoma sin esta norma. Asimismo, ha anunciado que no se elaborarán informes de impacto de género en los presupuestos autonómicos, incumpliendo las recomendaciones del Tribunal de Cuentas.

La ausencia de una Ley de Igualdad en la Comunidad de Madrid constituye una anomalía normativa que limita la protección frente a la discriminación y dificulta la integración efectiva de la perspectiva de género en las políticas públicas. Esta situación vulnera principios básicos recogidos en la legislación estatal vigente y favorece la persistencia de desigualdades estructurales entre mujeres y hombres.

La normativa estatal, en particular la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 15/2022 integral para la igualdad de trato y la no discriminación, obliga a todas las

administraciones públicas, incluidas las autonómicas y locales, a garantizar la igualdad efectiva y a aplicar la transversalidad de género en la elaboración de normas, planes y presupuestos.

Esta obligación resulta aún más necesaria a la vista de los datos de la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2024, publicada por el Ministerio de Igualdad, que evidencian la magnitud del problema:

- *Una de cada tres mujeres en España (30,3 %) ha sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja o expareja, lo que equivale a 6,4 millones de mujeres.*
- *El 12,7 % ha padecido violencia física y/o sexual en la pareja; el 11,7 %, violencia económica; y el 20,9 %, violencia psicológica emocional, alcanzando el 25,1 % en violencia de control.*
- *Fuera de la pareja, el 14,5 % de las mujeres ha sufrido violencia sexual.*
- *Entre 1,2 y 1,8 millones de menores conviven en hogares donde su madre sufre violencia machista.*
- *Solo entre el 16 % y el 17 % de las mujeres víctimas de violencia sexual denuncia los hechos.*
- *La violencia digital afecta ya al 12,2 % de las mujeres, especialmente a las más jóvenes.*

A estos datos se suma el incremento de los delitos de violencia sexual registrados en la Comunidad de Madrid, que continúan al alza, al tiempo que el Gobierno regional deja sin ejecutar parte de los presupuestos destinados a combatir la violencia de género y a promover la igualdad, reduciendo además estas partidas en los presupuestos siguientes.

Desde el ámbito local, el Ayuntamiento de Móstoles no puede permanecer ajeno a esta realidad. Como administración más cercana a la ciudadanía, y en particular a las mujeres que sufren discriminación o violencia, resulta imprescindible reclamar un marco autonómico sólido que garantice derechos, coordine políticas públicas eficaces y dote de seguridad jurídica a las actuaciones municipales en materia de igualdad.

La aprobación de una Ley de Igualdad en la Comunidad de Madrid permitiría articular medidas estructurales y transversales para prevenir y combatir la violencia machista, garantizar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres y cumplir con las recomendaciones de los órganos de control, especialmente en lo relativo a la incorporación de informes de impacto de género en las políticas presupuestarias.

Por todo lo expuesto, desde el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Móstoles solicitamos a los demás Grupos Municipales, la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - *Instar a la Comunidad de Madrid a la aprobación inmediata de una Ley de Igualdad autonómica que garantice un*

marco normativo integral para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y que incluya, al menos:

- *La obligatoriedad de elaborar informes de impacto de género en todas las normas, planes y presupuestos autonómicos.*
- *El desarrollo de planes plurianuales de igualdad con indicadores medibles, mecanismos de evaluación y rendición de cuentas públicas.*

SEGUNDO. - *Instar a la Comunidad de Madrid a priorizar la tramitación parlamentaria de dicha Ley de Igualdad en el primer periodo de sesiones de 2026.*

TERCERO. - *Instar a la Comunidad de Madrid a la elaboración y puesta en marcha de un protocolo interno de evaluación del impacto de género en las normas, programas y presupuestos regionales.*

CUARTO. - *Dar traslado del presente acuerdo a la Presidenta de la Comunidad de Madrid, a los Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Madrid, a la Consejería competente en materia de igualdad y al Consejo Municipal de Igualdad del Ayuntamiento de Móstoles.”*

Se producen las correspondientes intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, en primer turno la Sra. Monterreal Barrios (Mixto), Sra. Machín Osés (Vox), Sra. Tejero Rodríguez (MM-Móstoles) y Sra. Bastarache Hernández (Popular) y en segundo turno Sra. Tejero Rodríguez (MM-Móstoles), Sr. Martín Jiménez (Socialista). Así mismo interviene el Sr. Alcalde, según consta en el Diario de Sesiones.

La Corporación Pleno por **once votos a favor** (correspondientes seis al Grupo Municipal Socialista, cuatro al Grupo Municipal MM-Móstoles y uno al Grupo Municipal Mixto) y **quince votos en contra** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular, dos al Grupo Municipal Vox y uno del Concejál no adscrito, Sr. Martín Hernández), acuerda **rechazar** la moción transcrita.

14/ 16.-	MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, RELATIVA A LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.
-----------------	---

Vista la moción presentada por el Grupo Municipal Popular, del siguiente contenido literal:

“En España, más de 3.413.000 personas cotizan en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Muchas de ellas son pequeños comer-ciantes, hosteleros, profesionales y emprendedores que sostienen buena parte del tejido económico y social de nuestros barrios.

El Gobierno de España anunció una nueva subida de las cuotas

que deben abonar los trabajadores autónomos a la Seguridad Social a partir de 2026. Según la propuesta trasladada por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, las cuotas anuales aumentarían entre 200 y 2.500 euros.

Este incremento suponía un nuevo golpe al emprendimiento, al comercio local, a los profesionales liberales y a miles de familias que cada mes sostienen con esfuerzo su actividad económica.

Sin embargo, ante la enorme presión del sector de los autónomos, de los agentes sociales y del Partido Popular, el Gobierno se ha visto obligado a rectificar. Esta rectificación, no obstante, no impide que el ejecutivo siga trasladando un incremento de las cotizaciones que habrán de abonar los trabajadores por cuenta propia.

Más allá del sistema de cotización, muchos de los compromisos del Gobierno adquiridos con los autónomos en 2023 siguen sin materializarse. Compromisos que suponen mejoras fundamentales para el colectivo de autónomos en los ámbitos de protección social, pluriactividad, conciliación y simplificación burocrática. Este incumplimiento agrava el descontento del sector y refuerza la necesidad de que las administraciones locales y autonómicas reclamen al Gobierno un calendario claro de desarrollo, seguimiento y auditoría de las reformas prometidas.

Asimismo, resulta imprescindible que el Gobierno de España ponga en marcha el régimen de franquicia de IVA, mediante la transposición de la Directiva europea 2020/285, cuyo plazo de aplicación expiró el 1 de enero de 2025, siendo España de los pocos países de la Unión Europea que no ha cumplido con esta obligación.

Esta medida permitiría que los autónomos y pequeñas empresas con una facturación anual inferior a 85.000 euros quedasen exentos de pagar y declarar el IVA, lo que su-pondría un alivio directo en sus cargas fiscales y una notable simplificación administrativa.

Dar cumplimiento a esta normativa europea ofrecería un respiro real a miles de profesionales y pequeños negocios que sostienen el tejido productivo local.

Desde el Grupo Municipal Partido Popular consideramos que no es el momento de castigar más al tejido productivo, sino de acompañar, facilitar y proteger a quienes mantienen la actividad económica en momentos de incertidumbre tanto en las grandes como en las pequeñas y medianas localidades de nuestro territorio.

El Ayuntamiento de Móstoles no puede permanecer ajeno a esta amenaza para tantos vecinos y vecinas que son autónomos, y debe expresar de forma clara su rechazo al infierno fiscal y burocrático que se ha infligido a los ciudadanos desde el Gobierno de España y su apoyo a quienes con su trabajo diario sostienen la economía local.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE PROPONE A LA CORPORACIÓN EN PLENO LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

Primero.- El Ayuntamiento de Móstoles manifiesta su rechazo a la política fiscal del Gobierno de España hacia los trabajadores autónomos, que en los últimos 7 años se ha traducido en una creciente carga impositiva, incertidumbre y falta de estabilidad normativa. Lejos de ofrecer seguridad y apoyo a quienes generan empleo y riqueza, el Gobierno mantiene a los autónomos sometidos a una presión fiscal desproporcionada que lastra la iniciativa emprendedora y el dinamismo económico local.

Segundo.- El Ayuntamiento de Móstoles insta al Gobierno de España a cumplir los compromisos adquiridos con los trabajadores autónomos en 2023, impulsando de manera inmediata las reformas pendientes en materia de protección social, pluriactividad, conciliación y simplificación burocrática, y estableciendo un calendario claro de seguimiento y evaluación de dichas medidas, en diálogo con las principales organizaciones representativas del sector.

Tercero.- El Ayuntamiento de Móstoles insta al Gobierno de España a aplicar de forma inmediata el régimen de franquicia de IVA previsto por la Directiva europea, que permite eximir del pago y la presentación de declaraciones de IVA a los autónomos y pequeñas empresas con una facturación anual inferior a 85.000 euros, lo que supondría un importante alivio fiscal y administrativo para el colectivo.

Cuarto.- El Ayuntamiento de Móstoles muestra su apoyo y reconocimiento a los autónomos, pequeños empresarios y emprendedores de la ciudad, reafirmando su compromiso de impulsar medidas municipales de apoyo al autoempleo, la formación y la digitalización.”

Vista la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Municipal Vox, del siguiente contenido literal:

“En los últimos años, el Gobierno ha puesto en su punto de mira a los trabajadores integrados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA). En dirección opuesta a lo que dictaría el sentido común, el Gobierno está empeñado en asfixiarlos mediante la obligación de cargar con el peso de su voraz afán recaudatorio, todo ello a pesar de que representan un colectivo clave de nuestra economía, con cifras de afiliación superiores a los 3,4 millones.

Según los últimos datos de la Encuesta de Población Activa, el empleo público alcanzó los 3,5 millones; y es que tanto el crecimiento interanual del empleo público como de su presencia relativa respecto al privado, es una tendencia absolutamente constante. Estos datos coexisten con otro dato demoledor: España

es el único país de la OCDE cuya tasa de desempleo crónica supera el IO 96.

El continuo aumento de la presión económica que el Gobierno ejerce sobre los autónomos ha venido provocando el descenso de su peso sobre el total de los afiliados al sistema. En los últimos 10 años han pasado de representar el 18,41 % del total de afiliados al 15,73 96, lo que acredita que la celebración del número de afiliados que proclama el Gobierno es deliberadamente parcial, habida cuenta de que ignora el dato necesariamente correlativo del total de trabajadores. El constante decrecimiento de esta proporción evidencia la hostilidad del sistema hacia el trabajo por cuenta propia y el emprendimiento; un hecho que, naturalmente, tiene una incidencia directa sobre el empleo por cuenta ajena, dada la condición que tienen los autónomos de potenciales empleadores y creadores de empleo.

El último gran hito en este auténtico proceso de abrasión es el nuevo sistema de cotización a la Seguridad Social basado en los rendimientos obtenidos. Desde 2023, los trabajadores autónomos no pueden elegir la base de cotización que deseen entre la base mínima y máxima en vigor, sino que se ven obligados a situarse en el tramo de rendimientos que les corresponda y, dentro de este, seleccionar entre las bases previstas para el mismo.

Llevado a la práctica, en el año 2019, un trabajador autónomo podía seleccionar la base mínima del sistema (944,4 €) y abonar una cuota de 283,32 € mensuales, independientemente de sus rendimientos. Por el contrario, en 2025, un autónomo con determinada facturación no podrá elegir una base inferior a 1.928,1 € y verse obligado a pagar una cuota de 624,7 € al mes.

La asfixia a la que tiene sometido el Gobierno a los autónomos se traduce en datos concretos: el 45 % de los autónomos trabajan una media de IO o más horas diarias para sacar adelante su negocio, lo que entre otras cosas provoca que un 60 % asegure tener serias dificultades para conciliar la vida profesional y la familiar; 8 de cada 10 autónomos no pueden disfrutar de más de 20 días de vacaciones al año; el 63,9 % no han estado de baja médica en ninguna ocasión desde el comienzo de su actividad; 9 de cada 10 autónomos que cursan baja en el mencionado régimen afirman haberlo hecho por problemas económicos; más del 65 % de los autónomos ha incrementado los precios como consecuencia de la escalada de los costes y más del 52% tiene previsto volver a hacerlo antes del final de año si no mejora la situación económica.

Esta estrategia de incremento de las cuotas del RETA no es meramente circunstancial, sino que ha sido diseñada a largo plazo con el objetivo de nutrir cada vez más las arcas de la Tesorería General de la Seguridad Social a través de los recursos procedentes del trabajo y del esfuerzo de los autónomos. Sin embargo, este incremento de las aportaciones no se traduce después en una mejor protección a los autónomos por parte del sistema.

Son numerosas las trabas que la Administración pone en la concesión de prestaciones, así como lentos y complejos los procedimientos en los que se ven envueltos los autónomos. Esta situación ha provocado que, durante el pasado año 2025, se hayan denegado más del 60 % de las solicitudes de la prestación por cese de actividad, el conocido como "paro de los autónomos". Este rechazo hace que se incremente la desconfianza de los profesionales en el sistema, disuadiendo a muchos de ellos incluso de iniciar el trámite.

En definitiva, es imperativo que el Gobierno revierta sus políticas contra los trabajadores autónomos, pilar esencial de nuestra economía, y promueva las medidas que sean necesarias al objeto de liberarlos de la asfixia fiscal como garantía para generar una nación que fomente el emprendimiento como elemento clave en la prosperidad de los españoles.

*Por todo lo anterior, el Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Móstoles **propone** al Pleno la adopción de los siguientes:*

ACUERDOS:

Primero. *Instar al gobierno de España a eliminar la cuota de autónomos para quienes ingresen menos que el Salario Mínimo.*

Segundo. *Instar al gobierno de España a extender a seis meses el plazo que tiene el contribuyente para hacer efectivo el pago a Hacienda tras la presentación de la declaración de la renta y/o del IVA. Es decir, igualar el plazo de pago del contribuyente al de devolución del que dispone Hacienda, que asciende a seis meses sin intereses.*

Tercero. *Instar al gobierno de España a habilitar la posibilidad de que, en caso de estar pendiente de una devolución de IVA por parte de Hacienda, pueda aplazarse el pago de otra liquidación posterior sin ningún tipo de interés hasta el momento de la recepción efectiva de los fondos.*

Cuarto. *Instar al gobierno de España a reducir el IRPF a un tipo del 15 % a aplicar sobre bases imponibles inferiores a 70.000 euros y un tipo del 25 % a aplicar sobre bases imponibles superiores a dicha cantidad, aplicando un mínimo personal de 22.000 euros anuales de rentas del trabajo con independencia de tener uno o dos pagadores.*

Quinto. *Reconocer el papel fundamental de los autónomos y las pequeñas y medianas empresas en la economía nacional.*

Sexto. *Instar al gobierno de España a favorecer la contratación de trabajadores por parte de los autónomos a través de bonificaciones a la Seguridad Social, del 100 % para los nuevos empleos creados durante el primer año y al 50 % en el segundo año.*

Séptimo. Instar a la Comunidad de Madrid a impulsar la mejora de la calidad de la formación profesional, así como la ampliación de la FP Dual con el objetivo de lograr una mejor inserción laboral adaptada a las necesidades de industrias, comercios y empresas.

Octavo. Instar a la Comunidad de Madrid a promocionar el emprendimiento local y promover políticas de retención del talento, tanto joven como de segunda oportunidad, para las personas de más edad que han perdido su empleo a causa de los procesos generalizados de desindustrialización y reducción de costes.

Noveno. Instar a la Comunidad de Madrid a impulsar la dignificación de los oficios y las artes mediante el impulso a la formación profesional dual, presentando esta como una opción atractiva para que nuestros jóvenes adquieran las herramientas que les permitan acceder a un empleo o emprender una iniciativa empresarial propia.

Décimo. Instar al gobierno de España a la derogación de las modificaciones legislativas incorporadas por el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, y a su vez promover una reforma laboral que escuche a los verdaderos agentes sociales.”

Se producen las correspondientes intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, en primer turno la Sra. Monterreal Barrios (Mixto), Sr. Castro Leitón (Vox), Sr. Iniesta Lorente (MM-Móstoles), Sra. López Antequera (Socialista) y Sra. García González (Popular) y en segundo turno, Sra. López Antequera (Socialista) y Sra. García González (Popular).

Sometida en primer lugar a votación la Moción indicada, se obtienen **trece votos a favor** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular y uno del Concejal no adscrito, Sr. Martín Hernández), **dos abstenciones** (correspondientes al Grupo Municipal Vox) y **once votos en contra** (correspondientes seis al Grupo Municipal Socialista, cuatro al Grupo Municipal MM-Móstoles y uno al Grupo Municipal Mixto) por lo que la misma resulta **aprobada**.

[Al afectar a la totalidad y habiendo sido aprobada la Moción presentada, decae la enmienda presentada por el Grupo Municipal Vox, no siendo necesario someterla a votación de conformidad con lo previsto en el artículo 103.3, inciso final, del Reglamento Orgánico Municipal].

15/ 17.- MOCIONES DE URGENCIA.

(Previa declaración de urgencia al comienzo de la sesión. Según lo dispuesto en los artículos 97.1 y 98.1 del Reglamento Orgánico Municipal)

MOCIÓN DE URGENCIA PRESENTADA POR EL GRUPO POPULAR EN BASE AL ARTÍCULO 96.4.C DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES AL PLENO ORDINARIO DEL 29 DE ENERO DE 2026, RELATIVA A LA SOLICITUD DE REUBICACIÓN AL MINISTERIO DE TRANSPORTES DE LAS PANTALLAS ACUSTICAS EN EL PARQUE COÍMBRA

Vista la moción de urgencia más arriba indicada, del siguiente contenido literal:

“Se cumplen más de 2 años desde la promesa del Ministerio de Transportes del Gobierno de España de instalar unas pantallas acústicas en la Autovía A5 dentro del Plan de Acción Contra el Ruido financiado a través de los fondos Next Generation EU, a la altura del Parque Coímbra, con la finalidad de mitigar el ruido que ocasiona esta vía a los vecinos.

Siendo conocedores de que el ruido de la vía es un problema a solucionar, la propuesta del ministerio es instalarlas sobre la zona verde, incluso afectando al arbolado, cercanas a las viviendas, a escasos metros de las parcelas. Este espacio verde es usado por los vecinos para su propio disfrute, ocio y recreo.

Por ello consideramos más que necesario que las pantallas acústicas sean ubicadas en otro lugar, más cercano a la carretera que es el emisor del ruido y más lejano a las viviendas, permitiendo que los vecinos puedan seguir disfrutando de esta zona verde.

El Ayuntamiento ya ha solicitado al Ministerio su reubicación.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE PROPONE A LA CORPORACIÓN PLENO LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

- 1. Instar al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a reubicar las pantallas acústicas que se comprometió a instalar hace más de 2 años en la autovía A5 a la altura de Parque Coímbra sin que esta nueva ubicación afecte a la zona verde entre las viviendas y la calzada.*
- 2. Informar a los vecinos afectados del Parque Coímbra de la declaración adoptada por los distintos grupos políticos de nuestro municipio.”*

Se producen las correspondientes intervenciones que constan literalmente en el Diario de Sesiones, en primer turno la Sra. Monterreal Barrios (Mixto), Sra. Machín Osés (Vox) y Sr. Arrabé Murillo (MM-Móstoles) y en segundo turno, Sr. Martín Jiménez (Socialista) y Sr. Soler Hernández (Popular). Así mismo interviene el Sr. Alcalde. (Interviene por alusiones el Sr. Martín Jiménez)

La Corporación Pleno por **veinte votos a favor** (correspondientes doce al Grupo Municipal Popular, cuatro al Grupo MM-Móstoles, dos al Grupo Municipal Vox, uno al Grupo Municipal Mixto y uno del Concejal no adscrito, D. Daniel Martín

Hernández) y **seis votos en contra** (correspondientes al Grupo Municipal Socialista) acuerda **aprobar** la moción trascrita.

PRESENTACIÓN DE RUEGOS Y PREGUNTAS

16/ 18.- PRESENTACIÓN DE RUEGOS.

- **La Sra. Monterreal Barrios (Grupo Mixto)**, presenta el siguiente ruego:

Les dicen los vecinos de la calle Sagitario a la altura de los números 63,65 que las farolas están muy separadas unas de otras y que una lleva fundida más de una semana, y que parece que no se ve bien, para si no tienen ya el aviso que se pasen lo antes posible.

- **El Sr. Muñoz Blanco (Grupo Socialista)**, presenta el siguiente ruego:

Hace unos meses la Avda. Alcalde de Móstoles fue parcheada con el Plan Parcheo y no está hecha la señalización horizontal. Es un poco peligroso algunos tramos, porque eso es una vía de doble sentido y los coches, a veces, invaden el otro carril, por lo que ruego, por favor, que se pueda proceder a hacer la señalización horizontal.

Los ruegos son recogidos por el **Sr. Alcalde**, según consta literalmente en el Diario de Sesiones.

17/ 19.- PRESENTACIÓN DE PREGUNTAS.
--

- **El Sr. Arrabé Murillo (Grupo MM_Móstoles)** indica que son ya tres plenos consecutivos en los cuales la plantilla del Ayuntamiento se está manifestando en defensa y exigencia de sus derechos laborales. Les dicen que se reúnen con ustedes y que incluso llegan acuerdos que al parecer no cumplen, en consecuencia, en su opinión está causando una fuerte desafección en la plantilla de este Ayuntamiento y eso es contraproducente e inestabilidad en las funciones de esta Institución. Lo que queremos saber es ¿cómo piensa el Gobierno de Móstoles resolver esta situación?

Responde el **Sr. Rodríguez de Rivera Morón (Concejal delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos)**, según consta literalmente en el Diario de Sesiones.

- **El Sr. Muñoz Blanco (Grupo Socialista)**, quisieran saber cómo están los estudios de movilidad en la entrada de Móstoles por la Avda. de Portugal con la Avda. de la ONU y Alcalde de Móstoles, ya que era un cruce que estaba semaforizados y se ha convertido en rotonda, para saber qué es lo que va a suceder al final.

Responde el **Sr. Monteserín Prieto (Concejal delegado de Seguridad, Emergencia y Medio Ambiente)**, según consta literalmente en el Diario de Sesiones.

- **El Sr. Martín Jiménez (Grupo Socialista)**, formula dos preguntas:
 - La primera ¿cuál es el motivo por el que se ha expulsado a los representantes de los trabajadores que no estaban ni gritando ni faltando el respeto a nadie, sino simplemente manifestándose en silencio?.

Responde el **Sr. Alcalde**, según consta literalmente en el Diario de Sesiones.

- La segunda pregunta también es para usted como nuevo Concejal de Cultura, ¿cuál es el motivo por el que la programación de A Escena no contiene la información e inclusiva de qué obras lleva bucle magnético, qué obras son subtituladas o qué obras son de accesibilidad no se ha incluido esta información para aquellos vecinos y vecinas con distintas capacidades en la programación de “A escena”.

Aclara el **Sr. Alcalde** que él no es Concejal de Cultura, es Alcalde, y simplemente no ha delegado está competencia y en cuanto a la pregunta le responderá por escrito.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el acto, siendo las catorce horas y cuarenta minutos.

Extendiéndose a continuación la presente Acta que yo, Secretario General, certifico. Así mismo certifico que la grabación íntegra de la sesión se encuentra en el archivo de audio siguiente

Nombre: {571A5D76-F0EC-4006-917C-D73EA2AC727B}.wmv Código de validación SHA512.: 52881d351e74f69e9611a35bd938e61adf07a9431e8e5046d65186da07a30667 c3eb860f272f78c75a0eb5f95f7c868afe2e19697f3d2493b32bc2601ff50c1a

pasando a formar parte del Diario de Sesiones como documento complementario o auxiliar del Acta (artículo 125.4 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005) y conforme al Acuerdo 8/49 de 31 de marzo de 2016 que autoriza la formalización de dicho Diario de Sesiones plenarias en formato electrónico.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Manuel Bautista Monjón